



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**TESIS**  
**PUNIBILIDAD EXCESIVA Y MAGNITUD DE**  
**DESAPROBACIÓN SOCIAL EN EL DELITO DE ROBO, UN**  
**ESTUDIO DESDE LA CRIMINOLOGIA – CIUDAD DE**  
**CHICLAYO**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autor:**

**Bach. Salazar Sandoval Lorena Jazmín**

**<https://orcid.org/0000-0002-7459-9015>**

**Asesor:**

**Mg. Delgado Fernández Rosa Elisabeth**

**<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>**

**Línea de Investigación**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2020**

## **Aprobación del Jurado**

---

**Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez**

---

**Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragón**

---

**Mg. José Luis Samillán Carrasco**

## Dedicatoria

A:

Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Mi más grande ejemplo de vida a mi madre SASAES, por darme la vida, amarme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaste. Mamá gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto te lo debo a ti.

La columna de familia, mi adorada abuela MAES, por su cariño sincero y apoyo incondicional, esto también se lo debo a ella.

Dante y Junior por permanecer a mi lado apoyarme siempre, los amo mucho hermanos.

Mis tíos “SAES” que de una u otra forma contribuyeron siempre conmigo, gracias por todo.

## Agradecimiento

A:

Dios y a la Virgen del Carmen por poner a maravillosas personas en mi vida que permanecieron conmigo a pesar de los años.

Mi primera familia básica, Leydi, Meykel y Mateo, por compartir los buenos y malos momentos.

MAUV por su cariño incondicional y su acompañamiento durante todos los años de mi carrera, incentivándome en todo momento a seguir adelante.

LEYJUS y JOYGI por estar a mi lado durante este periodo, por su apoyo y estima desde siempre, a pesar de no tener lazos de sangre ustedes para mí son mi familia.

Mis docentes universitarios, quienes aportaron sus conocimientos durante el transcurso de mi vida universitaria.

Todos ustedes gracias.

## RESUMEN

Actualmente la necesidad de buscar métodos y estrategias que apoyen en la disminución estadística de los delitos más frecuentes, como lo es la delincuencia se ha observado que las conductas del ser humano han sido sobrevivir en una sociedad, donde vivir contra el reloj es seguir sobreviviendo a la ley del más fuerte frente a las normas preestablecidas. Los métodos más empleados a nivel de Latinoamérica para erradicar la delincuencia han sido el endurecimiento de penas, que se encuentra como justificación del panorama del Derecho Penal.

No cabe duda, que la criminología en estos tiempos en los que vivimos interesa en el análisis científico de las conductas delictivas, para verificar los orígenes de la criminalidad, uniendo fuerzas con los grandes poderes del Estado, pues la seguridad y bienestar de país nos debería importar a todos, pues las penas ya no resultan tan efectivas, y en los penales existe un gran hacinamiento que sin duda alguna es preocupante en la sociedad.

Es así que, en la presente investigación se abordará un análisis doctrinario sobre la punibilidad excesiva, la desaprobación social, el delito de robo y la criminología, de modo que se tendrá en cuenta el análisis de la jurisprudencia actualizada, en ese sentido se ha considerado un objetivo general que pretende determinar si es viable el estudio de la criminología, para prevenir la punibilidad excesiva y la desaprobación social en el delito de robo, finalmente proponer la creación del Instituto Nacional de Criminología en el Perú.

**Palabras clave:** punibilidad, delito, robo, criminología, Estado.

## **ABSTRACT**

Currently, the need to seek methods and strategies that support the reduction of crime statistics, it has been observed that human behavior has been to survive in a society where living against the clock is to continue surviving the law of the strongest front to pre-established standards. The most widely used methods in Latin America to eradicate crime have been the toughening of penalties, which is found as a justification for the panorama of Criminal Law.

There is no doubt that criminology in these times in which we live is interested in the scientific analysis of criminal behavior, to verify the origins of criminality, joining forces with the great powers of the State, since the security and well-being of the country should us matter to everyone, because the penalties are no longer as effective, and in the prisons there is a great overcrowding that is undoubtedly worrying in society.

Thus, this research will address a doctrinal analysis on excessive punishments, social disapproval, the crime of robbery and criminology, so that the analysis of updated jurisprudence will be taken into account, in that sense it has been considered a general objective that pretends to determine if the study of criminology is viable, to prevent excessive punishments and social disapproval in the crime of robbery, finally to propose the creation of the National Institute of Criminology in Peru.

**Keywords:** punishability, crime, theft, criminology, State.

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA .....</b>	<b>11</b>
1.1.1. Nivel Internacional.....	11
1.1.2. Nivel Nacional.....	15
1.1.3. Nivel Local .....	19
<b>1.2. TRABAJOS PREVIOS .....</b>	<b>23</b>
1.2.1. Nivel Internacional.....	23
1.2.2. Nivel Nacional.....	27
1.2.3. Nivel Local .....	33
<b>1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.....</b>	<b>35</b>
<b>1.3.1. La punibilidad excesiva y la magnitud de desaprobación social.....</b>	<b>36</b>
1.3.1.1. Fundamentos teóricos .....	36
1.3.1.2. La pena privativa de la libertad.....	39
1.3.1.3. El derecho penal del enemigo y el sistema garantista en la doctrina comparada.....	45
1.3.1.4. Fundamentos teóricos del criminal frente a la reacción social .....	49
<b>1.3.2. Estudios criminológicos.....</b>	<b>55</b>
1.3.2.1. Historia .....	55
1.3.2.2. Principios orientados el Derecho Penal y la Criminología .....	58
1.3.2.3. Teorías .....	59
1.3.2.3.1. Teoría clásica y neoclásica .....	59
1.3.2.3.2. Teoría positivista.....	60
1.3.2.3.3. Teoría de la reacción social o del etiquetamiento .....	60
1.3.2.3.4. Teoría de la opción racional y opción económica.....	61
1.3.2.3.5. Teoría de las actividades rutinarias .....	61
1.3.2.3.6. Teoría del medio o entorno físico.....	61
<b>1.3.3. Análisis desde la ley .....</b>	<b>62</b>
1.3.3.1. El delito de robo .....	63
<b>1.3.4. Análisis de la jurisprudencia .....</b>	<b>66</b>
1.3.4.1. Análisis del Recurso de Nulidad N° 1960-2019 LIMA SUR.....	66
1.3.4.2. Análisis del Recurso de Nulidad N° 502 – 2017, Callao .....	69
1.3.4.3. Análisis del Recurso de Nulidad N° 2040-2016, Lima .....	71
1.3.4.4. Análisis del Recurso de Nulidad N° 1973-2015, Lima Norte .....	73
<b>1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>75</b>
<b>1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO .....</b>	<b>75</b>
<b>1.6. HIPÓTESIS .....</b>	<b>77</b>
<b>1.7. OBJETIVOS.....</b>	<b>77</b>
1.7.1. Objetivo general .....	77
1.7.2. Objetivos específicos.....	77
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO .....</b>	<b>77</b>
<b>2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>77</b>
2.1.1. Tipo.....	77
2.1.2. Enfoque.....	78
2.1.3. Diseño de Investigación .....	79

2.1.3.1. Descriptivo.....	79
2.1.3.2. Propositivo .....	80
<b>2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>	<b>80</b>
2.2.1. Población .....	80
2.2.2. Muestra.....	80
<b>2.3. VARIABLES.....</b>	<b>81</b>
<b>2.3.1. Operacionalización .....</b>	<b>82</b>
<b>2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD</b>	<b>83</b>
<b>2.4.1. Técnicas .....</b>	<b>84</b>
2.4.1.1. Observación .....	84
2.4.1.2. Fichaje.....	85
2.4.1.3. Recolección documental.....	85
2.4.1.4. Análisis documental.....	85
<b>2.4.1. Instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>86</b>
2.4.1.1. Textos.....	86
2.4.1.2. Ficha.....	86
<b>2.4.2. Validez y confiabilidad de los instrumentos .....</b>	<b>87</b>
<b>2.5. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS.....</b>	<b>88</b>
<b>2.6. CRITERIOS ÉTICOS.....</b>	<b>88</b>
<b>2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO .....</b>	<b>90</b>
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>93</b>
<b>3.1. RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS .....</b>	<b>93</b>
<b>3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>101</b>
<b>3.3. APORTE PRÁCTICO .....</b>	<b>106</b>
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>113</b>
<b>4.1. CONCLUSIONES.....</b>	<b>113</b>
<b>4.2. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>114</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>115</b>
.....	122



## I. INTRODUCCIÓN

El Perú es un país que ha sufrido diversas transformaciones en el sector educación, salud, economía, justicia, político, etc. lo que ha preocupado a la sociedad y en algunos casos se ha podido avanzar en menores porcentajes, lo que ha significado vivir en la inestabilidad de nuestros gobernantes, quienes buscan beneficio económico dejando de lado las posibles soluciones para mejorar como país.

Sin embargo, una brecha que no ha cambiado pese a los distintos tratamientos y estrategias brindadas por parte del Estado, es la inseguridad ciudadana, que por el ámbito globalizado en el que vivimos han ido aumentando los distintos tipos de configuración en los tipos penales, pues sin duda alguna el delito robo viene siendo el principal camino de inseguridad ciudadana.

Tal es así que ha quedado estrictamente demostrado que la inseguridad es la muestra clara de la baja calidad de vida que se tiene en un país, además de su inestabilidad, pues la seguridad hoy en día se ha reducido al protector Derecho Penal, quien para salvaguardar los derechos de las personas y no dejar sin castigo justo a las personas que delinquen, han incurrido en la alternativa de aumentar las penas y crear más normas, lo que es señal que nos encontramos en un país desordenado.

Ante las erróneas estrategias de prevención y los distintos métodos para erradicar la delincuencia, han surgido la criminología como una ciencia interdisciplinaria que se encargara del análisis científico de las conductas delictivas, siendo uno de las principales investigaciones a tratar: el delito de robo y robo agravado, puesto que en este delito es en el que más se incurre a cometerlo.

La presente investigación tiene como propósito determinar si es viable el estudio de la criminología, para prevenir la punibilidad excesiva y la

desaprobación social en el delito de robo, pues a través de la criminología se verán involucrados no solo los administradores de justicia, en vista de emitir sus sentencias justas, sino que el eje central a todo ello será la participación de la sociedad.

La investigación se ha dividido para su estudio en análisis de la realidad problemática a nivel internacional, nacional y local, teniendo en cuenta también los trabajos previos sobre el presente tema, asimismo el estudio de jurisprudencia actualizada a nivel nacional la cual ha contribuido para verificar de cerca la decisión del quehacer jurídico de nuestros administradores de justicia.

Finalmente, se ha brindado una propuesta de la creación de un Instituto Nacional de Criminología en el Perú, con finalidad que los expertos en criminología y derecho penal, mantengan un trabajo en conjunto, mirando sólidamente a la justicia y en contraste a los principios constitucionales.

## **1.1. Realidad Problemática**

### **1.1.1. Nivel Internacional**

Inicialmente, cada estado ha influido en la protección de las necesidades de una sociedad, puesto que ha buscado estrategias que se puedan adaptar al logro del bien común y la paz social, con la finalidad de disminuir gran variedad de delitos que infringen la ley y sobretodo afectan muchas veces la integridad de la persona humana, el patrimonio, las relaciones sociales, la economía, entre otros aspectos; que no permiten que la persona pueda vivir en un estado justo y ordenado.

Caballero y Pérez (2018) en la Revista de Derecho Penal y Criminología, realizan un análisis desde la realidad española, teniendo como punto de partida la influencia de los procesos de criminalización y el dinamismo social, además de la problemática centrada en la política criminal la cual hasta la actualidad sigue perjudicando a la sociedad.

Criminalizar los delitos se sigue convirtiendo en un problema, pues las conductas antisociales y violentas, han generado un riesgo en la sociedad, quien rechaza en muchas oportunidades que estas conductas sean un proceso patológico. Los procesos de violencia en la sociedad siguen siendo elevados, pese a los distintos tratamientos que se le brindan.

El análisis que refleja España es frente a los servicios sociales que se han tomado como tratamiento para los delitos, haciendo que criminología funcione como una forma de prevención, teniendo en cuenta a la medicina, el derecho, la psicología y un factor importante como lo es la educación, todo ello con la finalidad de conseguir la integración social.

Ahora bien, a nivel internacional la magnitud de la desaprobación social, ha generado que se castigue al delincuente y/o criminal, por las conductas delictivas, puesto que, se observa diariamente que el delito de

robo cuenta con un índice elevado en las tablas estadísticas en países latinos, por ser uno de los delitos frecuentes, pues se brinda una alarma a la sociedad en cuanto a criminalizarlo y a que, se apliquen penas elevadas.

Mejías (2015) en la Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, destaca que en México la criminología debería ser una ciencia auxiliar del derecho y más no solo ser vista por debajo del derecho penal, pues la criminología forma parte importante, debido a que adopta un punto de vista único y externo al derecho penal, refiriéndose exactamente al daño social, brindándoles tratamientos preventivos a las conductas delictivas.

Entonces el contribuir con el estudio criminológico en el panorama de las políticas públicas resulta importante, debido a que el abandono de las políticas sociales de redistribución ha tenido y tienen el efecto de incrementar las desigualdades económicas y sociales, generando complejidad en los comportamientos considerados delictivos lo que incrementaría la punibilidad y la magnitud de desaprobación social.

Rodríguez (2016) desde su posición enfatiza la problemática de la población venezolana, dando lugar a la relación entre la comunidad y la delincuencia juvenil, como principales factores para delinquir, una de líneas de análisis es que, los adolescentes muestran conductas delictivas frente a las deficientes oportunidades que tienen frente a su realidad, puesto que los mayores niveles de conducta social, se relacionan con el comportamiento desadaptado de los jóvenes.

No cabe duda que, a pesar de los años la familia ha sido considerada como las raíces de crecimiento fundamental en la sociedad, el segundo grupo de apoyo y confianza es encontrado muchas veces en los amigos, el tercer grupo social son los vecinos y muchas veces los conocidos; la persona por su naturaleza tiende a relacionarse, a socializar, pues se ha

demostrado el grado de dependencia social del ser humano, es así que todos ellos han influido en la reacción social en los distintos contextos.

Adviértase, pues que, la falta de información, de apoyo, la vigilancia familiar, la crianza de los hijos, las dificultades de integración, tienden a aumentar la delincuencia juvenil, y ello conlleva a ya no solo robar, sino que emplear la violencia, lo cual generaría un rechazo marginal elevado por la sociedad, pues se estaría atentando en contra la dignidad e integridad de la persona.

Resulta lógico, que la criminología ha tenido trascendencia en los últimos años, pues esta ciencia interdisciplinaria ha venido desarrollando investigaciones en cuanto a las conductas delictivas y pese a ello, dándoles tratamiento preventivo, pues su objetivo ha ido en función de las distintas problemáticas y delitos que se han generado a causa de la reacción social; involucrando en su estudio al delito, al delincuente, a la víctima.

En definitiva, el estudio realizado en el país de Venezuela, ha brindado un panorama en cuanto a la delincuencia juvenil, siendo su base de búsqueda las instituciones educativas, como un primer factor de estudio, garantizando el respeto por confidencialidad y el anonimato, realizan estadísticas en cuanto a la observación de los problemas sociales, las peleas callejeras, el consumo de alcohol o drogas, y escuchar música a alto volumen.

Fernández, Torres, Mendes, y Marques (2018), ilustran la realidad de Portugal, desde un estudio sobre los jóvenes de origen migrante siendo los más propensos a la delincuencia, pues en Portugal la problemática y preocupación ha sido enmarcada hacia la delincuencia juvenil, pues la importancia de dicho estudio radica al hecho, en que los inmigrantes están teniendo excesiva desaprobación en las estadísticas penitenciarias de los países europeos, argumentándose que el encarcelamiento de los

inmigrantes viene siendo el más elevado que de su propia población nativa.

Como consecuencia de la incidencia de los delitos que los jóvenes inmigrantes han podido incurrir, son robo y robo de vehículos, asimismo se consideran con un índice de violencia a los delitos de robo, asaltos e incidentes sexuales, es por ello que Portugal ha visto delincuencia juvenil desde la perspectiva psicológica, pues al igual que en los estudios realizados en Venezuela, ha sido necesario para los portugueses intervenir con la psicología, la propensión de una persona al delito y las condiciones criminógenas del ambiente y/o contexto que les rodea.

En efecto, se ha observado que la desorganización social tiene gran influencia en las escuelas, en los vecindarios y en las amistades que no respetan las normas. De hecho, en los estudios y datos a nivel internacional sobre la delincuencia juvenil, se advirtió que los adolescentes de 12 y jóvenes de 18 años de edad, se les ha evaluado por medio de las escuelas, pues dichas instituciones muestran los factores de delincuencia a través de los grupos de amigos además que la moral se encuentra estrechamente relacionada a su proceso de selección para delinquir.

Lawrence, Cohen, y Marcus (2018), refieren que el principal ente de estudio al delincuente criminal, radica en la importancia del “factor oportunidad” que tiene para el delito, así pues, considera que las oportunidades para delinquir son ilimitadas, partiendo de la racionalidad humana, además de que todas personas se encuentran inclinadas en algún momento a cometer algún hecho ilícito.

En relación a la problemática expuesta, para los autores el delincuente no es el centro del delito, porque es tomado como el menos importante pues el fin de la criminología no es necesariamente el delincuente, sino el evento delictivo, es decir el análisis de la situación delictual, tomando en

cuenta la realidad de espacio y tiempo, a fin de lograr la prevención de su cometido.

Así mismo, los norteamericanos han hecho énfasis en la orientación de los delitos, pues estos suelen ser más delitos contra el patrimonio, puesto que su fin va inclinado a poseer bienes, por lo que la víctima muchas veces puede quedar ausente de la escena delictiva. Tal es así, que transitar por algún lugar es descripción de peligro y miedo, muchas personas suelen hacerlos cuando se encuentran vigiladas por otras, es decir el entorno social, pues la mera presencia de dichos vigilantes sociales genera un control social, por el contexto de seguridad social al que pertenecen.

Ahora bien, el mantenernos en fronteras o en distintas partes del mundo, nos va a permitir observar el modelo de Estado de cada país o nación, no cabe duda que todos apuntan hacia el bien común y la paz social, en su búsqueda de una sociedad organizada y justa, es así que a nivel internacional también se dan delitos frecuentes como el robo, el hurto, entre otros delitos que afectan la sociedad, como se ha podido ver todos los países latinoamericanos ha tratado de asemejar el modelo europeo, pero siguen en su búsqueda, el fin de todo es prevenir más no abordar el problema por completo.

### **1.1.2. Nivel Nacional**

En la realidad peruana, es poco frecuente demostrar con claridad que la necesidad de los Derechos Humanos debería ayudar a la criminología, para que esta pueda alcanzar su finalidad, puesto que el contexto real sucede más al rechazo social y a la punibilidad, atendiendo necesariamente a darle seguridad a los ciudadanos, no es el delito que tiene que ser eliminado, es la falta de empatía y compromiso por parte de nuestras autoridades.

Ríos (2018) en su investigación sobre la información policial y la identidad del imputado nos muestra como la criminología mediática en el proceso de construcción del enemigo y el derecho penal, ha resultado una problemática que existe en ámbito policial en cuanto a la identidad del imputado, poniendo a la Carta Magna como un ente de defensa en cuanto a los derechos del imputado, pues claro está que el artículo 1º, se fundamenta en la defensa de la persona humana y su dignidad, dando prioridad a los derechos fundamentales.

Importa, y por muchas razones lo que establece la Carta Magna, pues está garantiza los derechos de las personas, sin embargo, la norma sustantiva del Código Procesal Penal, en el artículo II del Título Preliminar, ha dispuesto en razón a la seguridad y garantía de los derechos humanos, que cuando una persona se encuentre frente al ámbito delictivo, pues esta se considerara inocente hasta que se pueda demostrar lo contrario, pues por el hecho de ser persona, esta debe tener un trato empático y justo.

Además, mientras no exista una sentencia firme, que sea sustento de culpabilidad, las autoridades y administradores de justicia, deben procurar el trato imparcial y respeto hacia los investigados, dándoles a conocer sus derechos y deberes en todo el tiempo que se emplee para una investigación justa.

Por consiguiente, es necesario resaltar que los medios de comunicación también forman parte de la sociedad, y son ellos quienes muchas veces tienen gran influencia en adolescentes y jóvenes, pues la comunicación por distintos medios es un poderío más en cada estado, es pues la misma que en muchos escenarios ha tratado marginar y discriminar a los investigados, no mostrando respeto alguno, sino señalándolo y criticando al mismo. Entonces, es desde aquí que el sistema penal, debe hacer frente, pues no estaría respetado lo que menciona la Ley Fundamental,



puesto que ello contribuye muchas veces en la afectación de las garantías personales.

En relación a la problemática expuesta, se analiza la confrontación de derechos humanos frente a la seguridad que se le brinda a la sociedad, la influencia de los medios de comunicación social, la manera en la que contribuyen a la criminalidad, la política o populismo, frente a las conductas de los delincuentes.

De esta manera, la situación del imputado, se ve reflejada ante muchos factores espectadores, pues el punto de vista penal hasta nuestros días no ha sido el que resguarde la seguridad, pues su función se ha visto vulnerada por la punibilidad, y la imposición social.

Debido a que, la policía, la fiscalía y los jueces son quienes en algunos casos atentan contra la legalidad, es por ello que algunos autores consideran que el sistema penal no es herramienta eficaz, para poder enfrentar la criminalidad desde la democracia de un Estado, puesto que solo se encuentra diseñado, para el castigo con violencia y generar personas que vuelvan a delinquir.

Entonces, la criminología busca prevenir la delincuencia, debido que la reacción social es muchas veces injusta e irracional, además de los medios de comunicación y su información inadecuada, pues en el contexto real los sistemas de seguridad y prevención del delito no existen, pues el delito resocializa al desviado, pues lo que hace es crear más delincuencia agravando los conflictos sociales y dejando fuera la seguridad de la persona.

Núñez (2018) advierte sobre la seguridad y como combatir la criminalidad, a causa de las conductas sociales criminalizadas y que en la realidad se observa un aumento excesivo de las condenas y la sobrepoblación carcelaria, así pues, el derecho penal punitivo con la

finalidad de proteger a la ciudadanía de la inseguridad, ha mostrado su mano dura a través de la imposición de penas severas, a fin de darles tranquilidad a la sociedad, lo cual muchas veces se ha comprobado que la situación sigue siendo grave en el contexto.

Además de la influencia de los medios de comunicación que tratan siempre de concretizar las respuestas rápidas a través de la presión social que ejercen, lo hacen muchas veces con el fin de que se busque soluciones efectivas a sus pedidos, pero muchas veces terminan dañando más al delincuente.

Así, algunos héroes remarcados de posición moral y política, han tenido pretextos a través de su populismo, prometer seguridad y seguir combatiendo la criminalidad, pues es claro que todo ha quedado en las ilusiones de falsas promesas sin cumplir, han puesto bajo juramento muchas veces promesas a fin de brindar respuestas rápidas a la sociedad, hasta en algunos casos se ha podido visualizar el diagnóstico crítico que emplean para dirigirse a la criminalidad, claro está que en la actualidad no se ha tenido tantos resultados favorables.

César Ortiz (2019) en su publicación realizada en el Periódico La República sobre “La Delincuencia Juvenil”, afirmando que en el Perú a nivel nacional tiene un sistema deficiente, debido a que existen ciertos delitos que por más leves que puedan ser, generan inseguridad y no son denunciados, lo cual ha traído consigo a la delincuencia juvenil.

La cultura peruana desde todos sus distritos se incurre en delincuencia juvenil como son con mayor índice estadístico (Trujillo, Huancayo, Tumbes, Lambayeque), pues resulta difícil asumir la delincuencia como un estilo de vida, puesto que la inseguridad existe desde el momento de salir de casa, ello nos hace referencia a que la delincuencia sigue siendo un tema amplio y que merece de un estudio antropológico y social.

Resulta lógico afirmar que los cambios sociales, ha generado que la sociedad se encuentre a la vanguardia y sea imprevisible, pues la incertidumbre y el miedo han ido vinculado desde siempre, sin embargo, la criminalidad ha sido el foco de la preocupación actual, de una u otra manera lo que siempre se ha buscado es combatirla, es por ello que como auxilio preventivo del sistema penal debería ser la criminología, con la cual se adoptarían tratamientos que sirvan para disminuir los delitos.

Fernando Rospigliosi (2019) en su publicación en el Diario El Comercio, señala que de la delincuencia trae como consecuencia los distintos delitos, como los reconocidos delitos contra el patrimonio, así lo manifiesta el analista político refiere que la seguridad ciudadana es un tema de urgencia, pero que se necesita una política eficaz para combatir el delito, lo cual es evidente que de ello carece el gobierno.

En el portal web del LP - Pasión por el Derecho (2016), del 18 de noviembre, se presenta un artículo titulado “Rafael Garófalo, el precursor de la criminología moderna”, donde a través de sus aportes a la criminología y al derecho penal, menciona la problema que surgió al momento de aplicar la teoría criminológica a la práctica, tanto en el aspecto legislativo como en el judicial, de manera que al realizar estudios sobre las penas, crea el primer esquema de las penas de acuerdo no con el delito, sino con la clasificación de los delincuentes.

Finalmente, la criminología no puede terminar ajena al ámbito social, pues necesita vincularse con el Estado como una estrategia de prevención del delito, debido a que la criminología sigue siendo hasta nuestros tiempos una ciencia interdisciplinaria.

### **1.1.3. Nivel Local**

Los delitos en su gran mayoría obedecen un poder, el cual es sostenido por el Estado, quien ha creado normas que el Derecho Penal ha adoptado, a fin de desorientar a la delincuencia. Siempre se ha dicho,

que un país o nación, que tengas muchas leyes, es un país donde avanzará la corrupción y las leyes ya no se utilizaran de protección sino a beneficio propio.

Llonto (2015), ha realizado un estudio en el Departamento de Lambayeque, donde muestra estadísticas, en cuanto a los delitos más cometidos en la ciudad y en sus alrededores, haciendo hincapié a la gran proporción de denuncias policiales, siendo las más frecuentes en los delitos en contra del patrimonio. Además, según la información recopilada por el autor nos muestra que la DIRTEPOL – Chiclayo, en Lambayeque se registró el robo de vehículos, hurtos y robos de manera proporcional.

En efecto, el análisis de va directamente a los costos que genera la delincuencia y la corrupción en Lambayeque, lo que se trata de analizar es el delito desde un punto de vista económico; debido a que este fenómeno delincencial se encuentra vinculado con las inclinaciones inherentes que tiene la persona para delinquir, siendo muchas veces analizados por psicólogos y abogados.

Desde una perspectiva más general, se ha observado el costo beneficio, con la finalidad de verificar cual es la importancia del delincuente en la sociedad, considerando además verificando la existencia de gastos proporcionales o no frente al delincuente social.

Entonces, se puede decir que la población de la ciudad de Chiclayo, según sus estadísticas y estudios, el INEI ha logrado recabar que en el año 2015 adolescentes de 14 y jóvenes a partir de los 18 años a más, incurren en delito de hurtos o robos, a causa de las pocas oportunidades que se presentan, además de los entornos familiares.

En el portal web Federación de Periodistas del Perú (2020), del 31 de marzo, se presenta una noticia titulada “Chiclayo: delincuencia se ha

reducido en un 84 % tras el estado de emergencia”, donde el Presidente de la Junta de Fiscales de Lambayeque el Dr. Jorge Arteaga Vera, informó debido a la propagación del COVID-19 y en virtud del aislamiento social obligatorio se ha observado que los delitos (violaciones, asaltos) se redujeron en un 84%.

Asimismo, se puede verificar que el entorno social y la situación actual que vivimos a nivel mundial a raíz de la Pandemia del Covid-19, ha influido en cuanto a las estadísticas de la delincuencia y de los delitos contra el patrimonio (hurto, robo, etc.), pues se ve reflejado que la problemática se sitúa de acuerdo a la reacción social y/o entorno social que se encuentre el país, pero ello no quiere decir que se deje de delinquir.

De tal manera que la principal condición de las tasas de la delincuencia, empiezan por la punibilidad excesiva, a veces se ha pensado que, siendo las penas más severas, ser arrestado y sentenciado, esto no genera una seguridad y protección a la población, al contrario, genera grandes gastos e incremento de los costos al delinquir, los cuales son más potenciados por las personas que incurren en delitos diarios.

El Diario la Industria en su publicación del 20 de septiembre de 2020 presentó un informe titulado “La falta de refuerzos de la Seguridad Ciudadana”; en la que se expone que, en colaboración con conjunta con la Policía Nacional del Perú, el municipio y sus alrededores, se encuentran desarrollando un trabajo articulado con las juntas vecinales y rondas campesinas, en zonas desoladas y puntos focales donde se presenta con frecuencia los delitos contra el patrimonio. Asimismo, están involucrando al Ministerio Público, sector salud y educación.

En ese sentido, se puede verificar que no solo se realiza una labor en conjunto por prevenir el delito, sino que existe un entorno social, donde el delincuente está inclinado a delinquir, así podemos darnos cuenta que

zonas y el entorno social, se vincula necesariamente con los delitos contra el patrimonio, como lo es el hurto y robo, en sus distintas modalidades, de tal manera que es la criminología quien por ser una ciencia interdisciplinaria se vincularía de manera efectiva a fin de verificar de cerca los delitos cometidos en gran magnitud.

Es menester mencionar el papel educativo, puesto que la criminología no ha venido solo a observar conductas, está viene a observar el contexto social, pues la educación es un factor básico en la sociedad, debido a que por un lado evita la delincuencia, pues genera en los jóvenes mayores ingresos y mejor calidad de vida, asimismo la educación aumentara los valores de las personas, ello contrarrestará a que se inclinen a cometer delitos.

El Diario la República en su edición del 29 de octubre de 2020 presentó una nota titulada “Lambayeque: El 17% de la población fue víctima de la delincuencia y denunció los hechos”; en la que menciona que existe un problema de inseguridad a nivel local pues este sigue incrementando cada día en los distintos sectores de la ciudad, pues los pobladores piden la participación de los operadores de justicia para realizar un trabajo de prevención, pues no solo se requiere de presupuesto económico, sino que se necesita que las autoridades forjen una política frente a lo que aterra a los ciudadanos.

En este sentido se comprende que, la corrupción y los delitos no tendrán un fin por completo, pues la política populista ha tenido más amplio su espacio de interacción social, sin tener desaprobación de la misma, al igual que el delincuente común que hurta o roba, sin causar mucha agresión ante la sociedad, los políticos generan más daño, pero bajo las arduas esferas y panoramas de promesas; no inobservable que las políticas públicas, los administradores de justicia, han distorsionado la democracia, pues el principal problema no está en función a las leyes

más severas, sino en la implementación de marcos legales que sean en beneficio de la igualdad ciudadana.

El Diario la República en su edición del 19 de septiembre de 2020 presentó una nota titulada “Joven es hospitalizado tras ser apuñalado durante asalto en Chiclayo”; se trataría de un caso muy usual en la ciudad de Chiclayo pues la mayoría de delincuentes operan en relación a una a las agravantes del delito de hurto o robo, siendo los delitos más cometidos.

Se concluye que muchas veces con el concurso de dos o más personas, como es en el caso anterior, debido que existió la participación de seis sujetos desconocidos quienes además portaban armas blancas, lo cual también es considerado una agravante según el 189º del Código Penal, cometiendo el hecho ilícito, pues no solo se apoderan de los bienes de las personas, sino que muchas veces van en contra la dignidad de las mismas, de manera que ejercen violencia y en los peores casos hasta la muerte.

## **1.2. Trabajos previos**

### **1.2.1. Nivel Internacional**

Saldaña (2016) en su tesis de doctoral “La prevención integral del delito en el estado de Nuevo León”, expresa a modo de conclusión que en realidad de México los rasgos facilitadores de la inclinación a cometer delitos son las distintas aspiraciones en la vida, como el excesivo triunfo económico y la desigualdad de oportunidades, la pobreza, las clases, entre otros; pues con ello se ve un claro reflejo de la marginación social.

Dubinsky (2018), en su tesis de posgrado, hace un análisis sobre la probation en el sistema de justicia penal desde las practicas judiciales en Argentina donde refiere que en el ámbito internacional en los últimos años se ha visto remarcado por las varias investigaciones, donde el principal problema que se sitúa son las formas de disciplina y control

social, que se dan en la probation, pues la misma viene siendo concebida por la doctrina como una objeción humana en la justicia penal.

Asimismo, lo que se busca evitar que el encarcelamiento de los imputados, sea investigado adecuadamente, puesto que se puede ir en contra de su proyecto de vida, además de que, se puede incurrir en la poca importancia de política criminal, pues lo que el estudio busca es reducir recursos al Estado, y utilizarlos en delitos más graves.

Es así, que la probation no busca resocializar, pues la importancia va, hacia los costos que les genera cada imputado o delincuente al Estado, además con el cuidadoso énfasis que les ponen a los derechos humanos, en tanto el sistema de justicia penal, necesariamente involucrara a jueces, fiscales y abogados defensores, quienes trataran de brindar tratamiento de justicia, a través de la verdad jurídica en sus investigaciones, debido a que tendrán el propósito de evaluar cada infracción cometida, además de los actos de conducta del imputado, dándole una lógica al derecho de libertad.

Bórquez (2019), en su tesis para optar el grado de maestro; titulada “El efecto de tener un padre o madre encarcelado/a sobre las trayectorias delictuales de jóvenes infractores de ley”, hace énfasis en la realidad chilena, pues su análisis se fija en las formas de crianza, la sociedad y el apego que generan lazos familiares consanguíneos, pues se ha comprobado que, mediante la Teoría del Aprendizaje Social, se menciona que el niño/a va a depender de los comportamientos de sus progenitores.

Generalmente, la criminología ha servido para investigar cambios en el comportamiento criminal, de manera que es sabido que los jóvenes que infringen la ley, sus desviaciones devienen muchas veces por el ámbito familiar, puesto que las consecuencias pueden surgir desde cuando se



dio el encarcelamiento de sus padres y/o familiares muy cercanos, así también el tiempo de duración que tuvieron en centros penitenciarios.

Las estadísticas, en cuanto al estudio realizado, sobre el encarcelamiento de los progenitores, que influyen en los jóvenes, es cada vez común en barrios o vecindarios, donde muchas veces se localiza la delincuencia, pues ha prevalecido el 83% de la población, de haber incurrido delitos como hurto o robo menor, pues estos delitos suelen ser los más cometidos y juzgados a nivel social.

En tal sentido, lo que el autor chileno en su tesis recomienda, es que se deben tomar decisiones judiciales no mirando necesariamente los antecedentes familiares o al tipo de delito cometido, o el tiempo de cárcel que lleve el familiar del nuevo imputado, sino que, es necesario mirar con empatía, y considerar el perfil del adolescente o joven, observando sus redes sociales, si consumiera drogas o no, su ámbito educacional, de que barrio proveniente, entre otros aspectos importantes, que permiten una reinserción social.

De Souza (2018) en sus Tesis Doctoral, expone sobre la realidad de España, realizando un análisis sobre el populismo mediático en la aprobación de la prisión permanente revisable, donde menciona al sistema penitenciario como un ente de castigo, ante la punición legal, declarando así, que el populismo ha dividido en el siglo XXI a los investigadores, puesto que en miras de los análisis realizados estos populistas han venido teniendo desaprobación social.

Asimismo, la opinión pública española se ha pronunciado sobre las cuestiones criminales, considerando la prisión permanente revisable, desde el perfil de los ciudadanos, para poder tener un mínimo de política criminal, puesto que la implementación de leyes y penas severas, están orientadas al supuesto hecho de combatir la criminalidad, siendo de esta manera que se proporcione seguridad social.

Lo que se busca es que una pena privativa de la libertad sea razonable, y que se respete el Estado democrático de derecho, además de las garantías constitucionales, debido a que no se espera que el sistema penal siga castigando como hasta ahora, con penas severas, mirando al imputado o delincuente con sentimientos de venganza y ofensa, pues los administradores de justicia deben no solo observar el delito en sí, y buscar que el sistema penal sea quien los ayude a juzgar, pues por el contrario se busca la razón ante juicio, y la aplicación de la norma en cuanto a justicia.

Dicho lo anterior, es menester mencionar que los medios de comunicación no se encuentran limpios, ante los poderíos, pues lo que buscan muchas veces es la especulación de todo y tener portadas nuevas, por lo que las personas puedan comentar, se buscan temas nuevos, temas dificultosos, se busca sobrevivir ante el dolor causado hacia otros; es de esperarse que la información guiado las experiencias del hombre en la tierra, ha guiado hacia las normas incrédulas, normas de la realidad, se fundamentan en ser exactas y justas en algunos casos.

Ahora bien, ¿Qué sucede con moralidad de los grandes empresarios y poderíos?, ante dicha interrogante, y complementando con la realidad internacional, se podría decir que los antecedentes se sumergen, en los anhelos de vivir en una sociedad organizada y justa, pues estas son las promesas del populismo y de las ofertas de las grandes empresas, puesto que a veces se cree que los delitos contra el patrimonio con o sin violencia solo lo realizan los delincuentes, y vivimos juzgándolos por hacerlo, ellos pueden robarte un objeto insignificante y hasta a veces la vida, pero qué sucede con los populistas y grandes empresarios, ellos nos roban hasta la sonrisa y la inquietud de querer tener más o menos.

Como producto de ello, se tiene el sistema garantista penal, en vista a salvaguardar los derechos fundamentales, adecuándolos muchas veces al ámbito constitucional, desde aquí se puede decir que la prisión

permanente reversible, ha sido cuestionada por la legalidad, humanidad, resocialización, proporcionalidad e igualdad, de ahí los criminólogos y el Derecho penal han venido proponiendo penas adecuadas o no, a fin de lograr seguridad social.

Por consiguiente, al observar un caso concreto, en cuanto a la pena y cuál sería la más adecuada, el autor ejemplificó lo siguiente: una persona de 20 años que había robado un artefacto electrónico, siendo este su segundo robo en una vivienda; pues es de visualizar que, según las encuestas planteadas, el 65,1% deciden que estas personas presten servicio social comunitario, el 21,7 % piden pena privativa de la libertad, y el 8,6% solicitan una multa, libertad condicional un 2% y el 2,6% se abstiene a opiniones.

Finalmente, puede verse desde líneas arriba que el mayor porcentaje es no presentar al investigado ante un juez punitivo, pues se prefiere más las medidas preventivas basadas en el control social, que el ponerle penas severas.

### **1.2.2. Nivel Nacional**

Zapata (2015) en su tesis “Análisis e importancia del Estudio de la Criminología en los Procesos Penales” de la Universidad Nacional de Piura, Pregrado. Piura. El autor hace referencia que es importante el estudio de la criminología en los procesos penales, pues el conocimiento y aplicación de la misma tendría un vínculo directo con la determinación de resultados al momento de buscar la verdad, pues ello permitiría lograr sentencias justas en el proceso penal.

Un estudio sobre la criminología es aplicable no solamente para determinados delitos, sino que resulta factible para los distintos fenómenos criminales, lo cual ayudaría en gran medida a las investigaciones y búsqueda de la verdad, teniendo en cuenta los factores sociales.

Vilca (2018) en su tesis de pregrado titulada “Criterios jurídicos para resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia idónea” – Arequipa. El autor sugiere que la legislación penal debería adoptar una técnica de tipicidad delictiva que inclinada a una política criminal, la cual debería ser un trabajo del Estado.

Resulta lógico que los actos delictivos forman una gran masa en la sociedad, donde se les atribuye mayor gravedad y punibilidad, es así que en algunas ocasiones las presiones políticas y sociales dan un gran salto en la inmediatez de un delito, generando gran alarma en los mismo y dejamos fuera su tratamiento y prevención, debido a que solamente nos inclinamos a los castigos o penas severas.

Prado (2016) en su tesis “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo” de la Universidad Pontificia Católica del Perú – Lima; el autor concluye que la medición del crimen tiene la función de que se conozca el fenómeno criminal, lo cual sería acertado como una posible solución la propuesta de una política pública, teniendo como objetivo alinear la seguridad ciudadana y combatir las evidencias que reflejan las estadísticas frente a las incidencias de la criminalidad patrimonial.

El artículo científico titulado “Costos sociales de la victimización en América Latina: Percepción de inseguridad, capital social y percepción de la democracia.” Por el autor Hernández (2019), realiza una investigación desde el panorama latinoamericano, donde menciona a la delincuencia como un factor predominante a nivel mundial, la cual a los Estados latinos les ha generado pérdidas económicas.

Es así, que los resultados de este estudio muestran como la víctima en sus distintos escenarios sociales, también genera una pérdida económica, asimismo se suma la inseguridad y reducir la confianza en las distintas instituciones encargadas de ir en contra la delincuencia, es

por ello, que la violencia y el crimen son factores que no tendrán un fin en su totalidad, pero es lógico que a los Estados si les genera un gasto económico.

Las sugerencias, es el aplicativo de mano dura, del estado frente a la delincuencia, en diversos estudios se ha señalado que las políticas públicas, deberían nivelar la inseguridad ciudadana, realizando un cambio de prevención, en las escuelas, en las familias, en los barrios, en los trabajos, en los lugares donde muchas veces sueles estar más tiempo, para que se pueda concientizar a la población, y luego poder operar en conjunto con los administradores de justicia, a los cuales ya se les ha perdido la confianza, debido a promesas y sistemas sin resultados.

Medina (2018) ilustra en su tesis “Justicia restaurativa: la evasión no violenta como un nuevo supuesto de remisión”, de la Universidad de Lima; describe como el fenómeno de la criminalidad, no se terminará por completo, pero que, si se podría prevenir, disminuyendo los niveles de vulnerabilidad de las personas, lo cual traerá consigo propuestas educativas, oportunidades de trabajos, en lugar de penas elevadas y castigos severos.

La sociedad en la actualidad, actúa muchas veces con una doble moral, es la misma que juzga, y por otro lado ellos realizan los mismos actos, hablamos por ejemplo de los de robo, sin lugar a duda la delincuencia y la corrupción son enemigas de todo Estado, sin embargo la sociedad solo se encarga de marginar a los menos culpables, a los que necesitan a gritos oportunidades, a los que su comportamiento y conducta ha ido de la mano de factores sociales desviados; pues bien que sucede con los ricos, los grandes empresarios, los famosos populistas, ellos a fin de tener dinero, pues también hurtan y roban al país, no con violencia visibles, pero detrás de su moral.

La realidad, es una pues las leyes se están siendo acertadas no a la necesidad de una población necesitada, pues muchas de ellas a través de la ignorancia y de la poca oportunidad de educación siguen siendo marginadas, no tienen voz frente a los conflictos sociales, nos engañamos frente a una democracia justo, puesto que él que estudio, el que oportunidades, los empresarios, todas personas adineradas, que claro está, no está mal serlo, pero los conceptos de empatía, respeto y bondad, hacen que cada vez la persona se encuentre más alejada de la realidad.

La criminología, por su parte ha analizado las conductas de comportamientos desviados, puesto que ello, contribuirá en el desarrollo de maduración de la persona, la cual se da inicio alrededor de los 14 años de edad, y sufre incrementos a partir de los 21, pues en estas etapas la personas estará en la búsqueda continua de su libertad, lo cual es inherente desde siempre en la persona humana.

En otras palabras, desde las investigaciones se puede asumir que la falta de oportunidades que tiene una sociedad, hace que está transgreda el ordenamiento penal, debido que reduce el crecimiento económico, afecta la sociedad y la moral, de esta manera se ve restringida la dignidad de la persona y su libertad; por lo que autor concluye con una verdadera rehabilitación, siendo esta más beneficiosa, pues el adolescente o joven ya no verá su proyecto de vida truncado, puesto que el encierro en una cárcel o reformatorio, le generara conformismo y una no adecuación a la sociedad.

La propuesta del autor, va directamente a que, si deberían existir medidas socioeducativas o de cárcel, pero siempre y cuando más que afectar el bien, se haya vulnerado la dignidad y bienestar de la persona, es decir se haya concurrido con mayor violencia hacia la víctima, entonces la medida que se espera es no generar tanto tiempo de encierro

en los penales a los adolescentes o jóvenes, puesto que, este encierro generaría el aprendizaje de conductas criminales.

Por lo tanto, es necesario crear campañas que estén dirigidas a Jueces y Fiscales, con el propósito de sensibilizar y hacer efectivo los medios abiertos, como pueden ser más que los servicios comunitarios, es decir, se puede aún contribuir más allá que ello, la idea está, en que los delincuentes dejen de generar un gasto económico al país, pues debido a sus infracciones delictivas es necesario que estos sirvan a la sociedad.

Noreña (2017) en su tesis titulada “Factores criminológicos del delito de robo y sus efectos en del distrito de Amarilis - Periodo 2014-2015”, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco; hace un estudio propositivo desde la realidad de Amarilis, debido a frecuencia en la que se incurre en delitos de robo, teniendo como objetivo dar solución a la indiferencia de las autoridades y administradores de justicia, quienes, a fin de dar una solución al sistema social, tratan de esconderse detrás del populismo y la buena moral.

Es lógico para algunos Estados manifestar seguridad mediante esquemas utópicos y básicos de protección, brindando sanciones y haciendo ver al Derecho Penal como el salvador de la seguridad.

Sin embargo, es necesario saber que las causas y efectos principales de la inseguridad, necesariamente se dan porque nuestras autoridades aún se ven ciegas ante todo lo que sucede a diario, es real que ellos forman parte de los ricos, pues aun existiendo la paradoja de discriminar por condiciones económicas, y aún más por antecedentes familiares y sociales, es fácil ser señalados ante una sociedad, que margina y golpea aún más, pues el foco central, al igual que en otros países sigue siendo la pobreza y la falta de educación.

El Perú ha incurrido en grandes gastos económicos, pues su gran problema ha es la delincuencia, corrupción y con ello el desorden social, pues la ciudadanía se ha mostrado indiferente a todo lo que se viene proponiendo, ya que son varias tesis y estudios que involucran reducir penas, y no convertirnos en un sistema de penas severas, a fin de tranquilizar a la sociedad, lo cual tener más internos en el penal, significa simplemente seguir manteniendo a delincuentes que no se resocializaran.

En efecto, el contexto peruano tiene lineamientos de Política Criminal frente al delito de robo, pero vale decir, que esos lineamientos han quedado plasmados en un papel, lo cual ha contribuido a que no existan resultados favorables en la sociedad.

Tal es así, que el distrito de Amarilis coexiste la falta de trabajo, hablamos de que los adolescentes al terminar la secundaria no muestran interés alguno en superare, en realidad son pocos los que pueden hacerlo o lo hacen, desde ese punto de vista lo que ofrecen las calles, son necesidades para la poder sobrevivir, los cual inclina a los jóvenes a cometer actos delictivos, la famosa llamada “necesidad”.

El delito de robo en el Perú, en sus distritos y provincias, en la actualidad ha generado miedo y desconfianza, siendo así el distrito de Amarilis, nos muestra según sus tasas que la inseguridad radica de un 100% a un 88% seguido de violación sexual, entre otros delitos. La criminalidad del robo, se muestra en las estadísticas, que la falta de trabajo y educación, nos lleva a evaluar a un 87% de las encuestas realizadas; pues ello tiene como respuesta, es que no existen medidas preventivas en el delito de robo.

En conclusión, a nivel nacional en el Perú se observa que existen distintas realidades, pero que la pobreza, la familia, la calle, las adicciones, entre otros factores, inclinan muchas veces a los jóvenes a



delinquir, pues muchas veces son puestos a disposición policial, luego si tienen suerte son libre, pero sino sus penas son severas, debe quedar claro que en el Perú no existe la resocialización, sin embargo existe la criminología que no debería dejarse de lado, sino que está debe ser aplicada como una estrategia de prevención del delito.

### **1.2.3. Nivel Local**

En el contexto actual de Chiclayo y sus alrededores, la realidad no ha sido cambiante mucho menos discriminada, pues los delitos se dan a cualquier hora del día, pues ya no hay que esperar la noche como un agravante más, así mismo, los desempleos, las familias desunidas e inestables, los barrios marginados, y en su total la delincuencia abunda aún más.

Peña (2018) en su tesis de maestría titulada “Análisis de la política criminal del endurecimiento punitivo para enfrentar la incidencia delictiva en el delito de robo durante los años 2014-2016 en el distrito de Chiclayo” refiere que la política criminal y el endurecimiento punitivo para afrontar el delito de robo en la ciudad de Chiclayo; se fundamenta en la frecuencia delictual, brindando un panorama de la sobrevivencia de la persona en la sociedad, además de las faltas de políticas estructuradas y que hayan funcionado, en conjunto al sistema penal.

Sin embargo, considera que la única política que se ha brindado por parte de Estado, para poder contribuir con la seguridad son las políticas de punibilidad excesiva, y con ello el rechazo social, las mismas políticas que en la actualidad solo han surgido efectos, en cuanto a tener más personas que incurrir en delinquir, de tal manera que estas políticas hasta el día de hoy siguen siendo un fracaso social.

Las alternativas que propone el autor, se basan en el conjunto de acciones y estrategias no penales, necesariamente aquí se hace un llamado a todos los sectores a nivel nacional, siendo estos el educativo,

cultural, social, sanitario, económico, político y de justicia; los cuales deben incurrir obligatoriamente en la participación ciudadana, para poder tener una política criminológica de medidas penales, las cuales brinden tratamiento especial a los delitos de robo y robo agravado.

Rafael (2018) en su tesis doctoral titulada “Propuesta de estrategia sociopolítica económica y jurídica para prevenir y evitar la delincuencia común y lograr seguridad ciudadana” de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. El autor señala como conclusión en su investigación doctoral que la inseguridad ciudadana es un problema que afrontan los ciudadanos, de tal manera que se necesita un enfoque pluricultural que involucre a todas instituciones del Estado, pues es una tarea que se debe cumplir a fin de un bien común.

Tal es así que la política criminal, cumple un rol fundamental en la sociedad, vale entenderla como una restructuración al sistema social, no hablamos de leyes penales, porque ellas solo deberían intervenir en delitos más complejos, pues lo que desea es prevenir y tener un control social, respetando a los derechos constitucionales de cada persona, resguardando del mismo modo su dignidad y el respeto por los principios fundamentales, desde aquí, ya podemos ir ordenando el país, empezando con la unión e información en cada contexto.

Carrasco (2018) titulada en su tesis de pregrado titulada “Identificación de la relación existente entre la agravación de la pena y la reducción del delito de robo” de la Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo. Señala como conclusión que el aumento de pena y la reducción de la criminalidad del delito de robo hasta nuestros días es ineficaz, pues no se ha logrado combatir correctamente la criminalidad en base a una solución, pues solo se ha buscado el aumento de penas y la magnitud de desaprobación social.

Cabe destacar que la política criminal tiene como fin primordial su prevención, sanción y el combatir la delincuencia, pues el Estado es un claro ejemplo de rol represivo, pues creen que con figuras punitivas y con la agravación de penas se puede reducir el fenómeno de criminalidad, lo cual ha resultado deficiente.

Chero (2019) en su investigación de pregrado sobre “La reducción de la criminalidad en el Perú a través de una eficaz política criminal de carácter preventivo” de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Para optar el título profesional de abogado. Chiclayo. El autor en su investigación refiere que existen dos tipos de control social, por un lado, se encuentra el estado y todas instituciones por el otro encontramos al núcleo familiar; pues ambos constituyen una sociedad importante y sobre todo con fines a prevenir el fenómeno delincencial.

En conclusión, se necesita el criterio justo y lógico, del juzgador al momento de emitir su sentencia, ya se a favor o en contra, se debe realizar un análisis con bases implementadas, y porque no, involucrar muchas veces en sus estudios, a la criminología.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

Fundamentalmente, la Carta Magna de 1993, en su artículo 1º se defiende a la persona, al respeto por su dignidad e integridad, en conjunto con ello vienen más derechos fundamentales, como la igualdad, la libertad, el derecho honor, la presunción de inocencia, entre otros derechos que amparan a la persona.

La mirada hacia la realidad internacional y nacional, nos ha hecho equilibrar el pensamiento, en cuanto la necesidad de que los Derechos Humanos que deberían ser fuente principal de toda rama del derecho, puesto que está establecido que cada país, recrea sus normas y sus reglas, a fin de vivir en paz social y bien común; lo que, si no es claro, y preocupante para muchos ciudadanos de distintos Estados, es saber la

realidad de lo que sucede con los derechos, al momento de ser defendidos.

La criminología como una ciencia interdisciplinaria, ha tratado de cierta manera de prevenir el delito, no hablamos de una ciencia en papeles, sino de una ciencia que se observa a través del método científico, la cual muchas veces, debe ser vista con mucha razón y lógica, más no con ilusión o sentimientos encontrados, pues se ha visto que la población a gritos pide seguridad, orden, protección y respeto sobre sus bienes y derechos; pero que sucede con la respuesta que les brindan sus autoridades o en algunos casos la intervención de los medios de comunicación, considerado como un ente de portavoz de los ciudadanos.

En otras palabras, hemos visto la corrupción y delincuencia pasar por nuestras miradas, pero lo que sucede es que nos encontramos en un país que pide seguridad, entre otras cosas a beneficio propio, pues creemos que la abundancia de leyes dirigidas a cada necesidad, es una respuesta correcta del Estado.

En conclusión, es cierto que mientras más leyes existan seguiremos incurriendo en la corrupción, lo mismo pasa cuando las respuestas de nuestras autoridades son las penas, las cuales cada vez son más severas, a fin de dar respuestas a nuestros pedidos como personas en sociedad.

### **1.3.1. La punibilidad excesiva y la magnitud de desaprobación social**

#### **1.3.1.1. Fundamentos teóricos**

La sociedad actual siempre ha mirado a los cambios, pero muy pocas veces se ha podido adaptar a ello, es así, que la generación actual cada vez, desarrolla conductas que se inclinan hacia lo delictivo.

Cabe destacar que la figura del garantismo en materia penal, ha iniciado un gran dilema y las distintas opiniones jurídicas, pues el conflicto surge

entre el garantismo y la punibilidad excesiva, debido a que por una parte existe protección a las personas que se encuentran en riesgo a los constantes ataques delictivos, y por otro lado existe también el castigo intenso por las conductas delictivas, las cuales se encuentran tipificadas en el código penal, entendidas como la mejor manera de actuación del poder penal.

Así mismo, la corriente garantista representa al derecho penal mínimo, es decir la necesidad de subestimar al sistema punitivo, restringiéndolo a que no exista ningún medio menos violento que pueda afrontar las distintas problemáticas que surgen en el ámbito penal (Cornejo y Torres, 2019, p.239).

Debe suponerse que el Estado en conjunto con sus autoridades tienen la función de intervenir, pues la búsqueda de la seguridad ciudadana, el respeto por las leyes y el orden social, tienen que ser resguardados por las autoridades, sin embargo, es válido afirmar que la imposición de penas privativas de la libertad no ha tenido un valor eficiente en la actual sociedad, debido a que esta estrategia para poder eliminar o en su defecto erradicar la delincuencia y los delitos, se ha visto que solo el sistema penal ha caído en punibilidad excesiva.

Lea (2013) precisa que los delitos en la actualidad se han visto reflejados como un sistema sin control, pues no solo se ha aumentado la cifra en cuanto a la gravedad de los delitos, sino que en conjunto se ha ido haciendo creciente las poblaciones carcelarias (p.235).

Sobre la base de lo anterior, se podría mencionar que la privación de la libertad no es la solución para los problemas delictivos, pues el encerrar a una persona sobre cuatro paredes, no sirve para contrarrestar la comisión de los actos delictivos, de manera que se ha comprobado que ello constituye punitivismo.

Entiéndase que el punitivismo gira en torno a privación de la libertad aplicando distintas sanciones, permitiéndose evidenciar a la sociedad el panorama de la protección de los derechos humanos. Pues la contracción surge desde el control de los derechos humanos cuando se relacionan con la lógica de la punibilidad, pues el poder del sistema debe legitimar su expansión en su vinculación con los estándares internacionales que impulsan la tipificación de las conductas delictivas en comparación con la violación o atropello a los derechos humanos (Lea, 2013, p.285).

Según Cornejo y Torres (2019) manifiestan la aplicabilidad de las penas privativas de la libertad, deben tener una estricta relación con los derechos humanos y además respetar las garantías básicas que se llevan a cabo dentro del marco de un proceso penal (p.243).

Beccaria (1993) en su libro titulado “Tratado de los Delitos y las Penas”, ha desarrollado el valor a los derechos justos rechazando la punibilidad excesiva, adoptando el respeto por los derechos y los principios fundamentales de la persona, pues de tal manera que desde su realidad, describe a los poderes, la corrupción y a los administradores de justicia, brindando énfasis, bajo la “humanidad”, aclarando que desde el Código de la humanidad se debería regir la vida y fortunas de las personas, para obrar con temor y desconfianza (p. 129).

Desde la realidad europea, el autor hace referencia al poder mal dirigido, haciendo mención que los frutos que ha podido tener ese poder, se ven al paso de los años, pues no ha existido ningún tipo de prevención que brinde tratamiento al sistema social o al sistema de justicia.

Asimismo, es errado afirmar que, a mayor pena menor delito, pues se considera que la pena vendría siendo una estrategia de presión directa y no la de una amenaza indirecta, puesto que sus bases se centran en el contrato social y la necesidad del castigo.

Entonces criminalizar los delitos en la sociedad genera rechazo y marginación al delincuente y/o criminal, pues se trata de buscar o conseguir todo con mucha facilidad sin tener que esforzarse lo que genera un daño social, pues se ha dicho que todas las penas son injustas por su naturaleza, lo cual es contradictorio, puesto que es una forma simple que pueden concebir los hombres, a fin de obtener orden social.

Sin embargo, la tendencia de delinquir es muchas veces proporcional a la libertad y educación de la que en algunos momentos el hombre disfruta resulta lógico que los hombres libres que tienen estudios y sobre todo que utilizan la razón están menos inclinados a delinquir.

En definitiva, la punibilidad excesiva frente a un delito especial como lo es el delito de robo tendría relación con la esclavitud de las penas, pues ello quiere imponer el sistema penal, debido a los constantes reclamos y manifestaciones de los ciudadanos ante la inseguridad que se presenta a diario, entonces desde esa perspectiva es necesario adaptar el delito de robo a las obras públicas como ya lo han manifestado muchos doctrinarios del derecho.

#### **1.3.1.2. La pena privativa de la libertad**

La importancia desde la definición de la pena, es entendida como un mal que es impuesto por un órgano judicial con la finalidad, que sea el Estado quien cumpla con sus funciones de brindar seguridad y sumándole a ello el bien común (Cornejo y Torres, 2019, p.208).

De la misma forma el encarcelamiento desde tiempos remotos ha tenido el efecto de castigo, es evidente que la necesidad de buscar la anhelada justicia a los delitos cometidos por delincuentes o criminales, ha generado meses y años para poder llegar juicios y con ello conseguir una pena.

Sin embargo, las penas privativas de la libertad han tenido solo efecto de castigo, debido a que su naturaleza ha respondido solo a ello, dejando efectos secundarios para algunos delitos que son marginados y criminalizados por el rechazo social; pues no se puede hablar de una resocialización, cuando las cifras de las mismas no inciertas, no obstante, las estadísticas señalan que la resocialización solo ha quedado en documentos escritos, sin tener eficacia social.

Jakobs (1998) refiere que la privación de la libertad no se produce para marginalizar a la persona, sino para reprochar su conducta, de tal manera que se le asigna una sanción que consistirá en la limitación de los medios materiales del infractor de la norma, conduciéndolo al esquema de cumplir un deber ante la sociedad por dicha conducta reprochable y asimismo privarle de su libertad (p.23).

Ahora bien, con respecto a la pena en sentido moderno, ya no es considerada un castigo como anteriormente se describe, sino que ahora es una sanción jurídica de un delito predeterminado por la ley, es decir como resultado de un delito, sumando a ello una sentencia condenatoria y las garantías del proceso (Farrajoli, 2018, p.155).

En otras palabras, la pena tiene como vertientes a tres principios esenciales, pues se inclina por ser garantista, codificada en una norma sustantiva y constitucionalizada, aunando a ello el respeto por derechos humanos.

Dentro de este orden de ideas la privación de la libertad ha servido como un resguardo de aseguramiento, como consecuencia el derecho penal bajo sus principios solo le ha permitido una imposición judicial, es decir una pena, pues la cárcel ha quedado exteriorizada y también el estado de derecho.



En la perspectiva de Farrajoli (2018) la pena moderna ha sido configurada tácitamente como una técnica burguesa debido a la privación de bienes, se refleja desde una valoración cuantitativa de los bienes o patrimonio, los cuales pueden medibles y cuantificables. Sumando a ello los efectos penales como pueden ser: la libertad personal es decir el tiempo de libertad que la persona goza sin cometer ningún hecho delictivo (p. 160).

Ambas circunstancias han permitido que la pena moderna tenga un carácter de sanción legal; la pena está sumergida en un mínimo y en máximo de valor proporcional, estableciéndose el tiempo de libertad de las penas que se dan en prisión acompañando a ello la suma de dinero en cuanto a reparaciones civil entre otros.

Cornejo y Torres (2019) refieren que las mediciones de las penas constituyen su aplicación como un cálculo, que va dirigido cuantitativamente de la pena lo que resultarían los mínimos y máximos de cada tipo delito, agregando a ello los criterios de las agravantes y atenuantes, lo que muchas veces puede ser beneficioso o perjudicial para el delincuente (p.208).

Otro punto importante es sobre el principio de proporcionalidad que permitirá exigir que exista una relación proporcional entre el delito y la pena a imponerse, para que así el sistema penal tenga un fundamento jurídico veraz.

E-Libro (2017) Mill Stuart considera que la libertad como principio que se rige en la sociedad, filosóficamente ha sido concebida como el ámbito que permite y promueve el desarrollo integro de los ciudadanos que la conforman. Visto de esta forma, las personas pueden determinarse por sí mismos y pueden elegir la forma de vivir, sin ser coaccionados por parte de la sociedad (p.7).

El autor considera que para enjuiciar al principio de la libertad no han existido acciones que se centren solo en la persona que las realiza el hecho delictivo, sino que todas las acciones de un individuo afectan también a una sociedad.

En esta perspectiva, lo que significaría el principio de la libertad es que, no pueden ser objeto de castigo bajo ninguna circunstancia las acciones del ciudadano que le afectan solo a sí mismo, por el contrario, las acciones que significan un daño a los otros, en este tipo de casos si cabe la lógica de imponer una sanción.

En cambio, la sociedad si tiene facultades y derechos para exigir que los ciudadanos no realicen actos delictivos que puedan perjudicar el orden y la paz social, lo cual tendrían consecuencias penales, por ejemplo: cuando la persona ocasiona un daño a otra sin el consentimiento de ésta, lo significaría estar frente a una consecuencia negativa (E- libro citando a Mill, 2017, p.23).

Además, en términos generales las acciones delictivas pueden ser privadas de la libertad en cuanto puedan generar una coacción frente a otros, causándole un daño perjudicial y sin su consentimiento, resulta ello para la sociedad una sanción punitiva.

En efecto, se ha previsto que lo punitivo y la libertad tienen un papel importante ante el sistema penal, pues consecuencia a ello para poder sancionar al ciudadano se necesita que su comportamiento este inclinado hacia lo delictivo o de lo contrario dentro de un hecho de coacción ante la sociedad.

Se ha verificado que la sociedad a menudo reclama sus derechos, su seguridad y con ello su bienestar tanto físico como psicológico; su actuación ha generado una repercusión al sistema penal y han influido para el cálculo de las penas privativas de la libertad, rechazando los

delitos y a los delincuentes, además los administradores de justicia consagrándose en dar una respuesta justa a la sociedad es que se han visto con la potestad de imponer penas cada vez más elevadas, lo que quiere decir criminalizar al delito.

Entonces, debería limitarse a criminalizar los delitos, pues es necesario optar por fomentar el principio de la libertad y además vincular sus directrices bajo la necesidad de enriquecer la sociedad y con ello fomentar los valores, que serían resultado de aspectos positivos ante la actual ciudadanía.

La libertad es inherente al ser humano y que puede existir desde siempre en él, desde muchos aspectos, sin embargo, añade a ello que la persona al adoptar ciertas conductas que no son aceptadas socialmente, esté incurriría en resultados perjudiciales que lo llevan a privarse de su libertad (E- libro citando a Mill, 2017, p.36).

Evidentemente debe entenderse que ninguna acción que ocasiona un daño al otro, puede ser aceptada, pues como consecuencia de ello esa conducta puede ser perjudicial para el individuo, puesto que será su conducta la que tome un valor reprochable, su libertad estará intrínseca a él, pero perderá su libertad de andar por las calles, puesto que desde que se inclina a cometer ciertos actos delictivos, quiere decir que este genera un riesgo social.

García (2016) precisa que la libertad es un valor que tiene superioridad incluso hasta en nuestro ordenamiento jurídico, y que a la libertad resulta ser un derecho fundamental y el máspreciado, después de los demás derechos (p.16).

En relación con las penas privativas de la libertad desde el contexto García (2016) señala que existen medidas alternativas que también restringen la libertad del individuo, pero de cierta manera es fuente de

ayuda al inicio de un proceso, puesto que su cumplimiento se encuentra adaptado al Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015, por tanto, debería aplicarse (p.20).

Se trata de la problemática de las medidas alternativas, que generan como consecuencia la inexistencia de soluciones del sobreseimiento como condición, además de los motivos de la oportunidad para aplicación de estas medidas. Pues ello va directamente cuando existe una sentencia definitiva y firme, por lo general se llega tarde, en cuanto al condenado y la víctima; no existiendo posibilidad de prestar ayuda a ambos.

Sin embargo, García (2016) desde la realidad española, el autor ilustra las consecuencias que se dan si no se aplica el sobreseimiento como una de las medidas alternativas antes de iniciar al proceso penal, siendo estas de la siguiente manera:

- a) **Acusado:** es sometido a una prisión provisional que, con efectos criminógenos, se ha convertido en un criminal peligros del que era antes de ingresar al centro penitenciario.
- b) **Víctima:** se encuentra en un estado de espera durante años de excesivas investigaciones, la espera injustificada se fundamenta en el tiempo de satisfacción de pretensión resarcitoria (p.26).

En definitiva, la aplicación del sobreseimiento como medida alternativa, deberían ser aplicadas al inicio del proceso, pues de esta manera el abogado defensor y el Ministerio Público, permitirán estimar objeto procesal penal cumplan con los requisitos establecidos en la normativa, puesto que así existirá la oportunidad y las condiciones de cumplimiento por parte del condenado a fin que brinde determinadas prestaciones al Estado, para poder brindarle tutela judicial a la víctima, desde la propia

reinserción del delincuente, esto implica restringir la vida carcelaria a los delincuentes primarios, y no optar por la pena privativa de la libertad.

### **1.3.1.3. El derecho penal del enemigo y el sistema garantista en la doctrina comparada**

La criminalidad a nivel internacional ha venido ampliando sus horizontes, puesto que el abuso para emplear al sistema penal nos ha llevado a la exageración por el llamado derecho penal del enemigo.

El análisis procedente del derecho penal del enemigo, filtra a uno Günther Jakobs como uno de sus máximos exponentes, denominando a esta corriente que pretende ser una respuesta ante la ola criminal que sin duda alguna viene afectando la convivencia en sociedad, además de su crecimiento en los últimos años a nivel internacional (De la Cruz, Batalla, Romero, y Arcos, 2019, p.14).

Entonces el derecho penal del enemigo en contrariedad del derecho penal de los ciudadanos, pues el enemigo es considerado una persona que por su comportamiento delictivo ha ignorado al derecho, a través de su conducta delictiva.

Se hace claramente la disparidad entre el ciudadano y el enemigo, en cuanto a figuras que representan la transformación de los mismos, como pueden ser la reincidencia, la habitualidad y el pertenecer a organizaciones delictivas, entonces desde ahí se manifiesta la peligrosidad frente al ordenamiento jurídico (De la Cruz, Batalla, Romero, y Arcos, 2019, p.16).

La influencia del derecho penal del enemigo en las distintas legislaciones y hasta incluso en la realidad peruana, se ha utilizado por el sistema penal y sus instituciones, siendo un castigo o sanción a quien mata, roba o comete algún otro delito que va en contra de las normas o del orden social.

Con respecto a la realidad de Alemania, se nos ilustra que el derecho penal del enemigo tiene sentido en cuanto a las medidas de custodia que adoptaba dicho país, con la finalidad de brindar seguridad, pues ellos mantenían al delincuente en un centro de trabajo por un tiempo indeterminado, internando a los delincuentes o criminales en los campos de concentración, donde era imposible que salgan con vida (De la Cruz, Batalla, Romero, y Arcos, 2019, p.19).

Por tanto, en algunas legislaciones se ha asumido al derecho penal del enemigo como el que vulnera el derecho a la vida, la libertad, y otros derechos que resultan fundamentales para la persona. Sin embargo, algunos filósofos han adoptado el criterio de no negar la dignidad que le corresponde por naturaleza a la persona humana.

Como puede inferirse el derecho penal del enemigo posiciona al enemigo como el malvado y este actúa contra el orden social, a quien tener dicha condición se debe eliminar, pues se considera que sus acciones están inclinadas a realizar el mal, comportándose instintivamente como un animal, por lo que ha perdido su estatus de persona.

Ahora bien, los fenómenos de criminalidad, llámense violaciones sexuales, robos, homicidios, terrorismo o delincuencia organizada, han dado entrada al castigo excesivo y por ende al derecho penal del enemigo, caracterizado por una rebaja de las barreras de afectación de las garantías fundamentales, poniendo a estas barreras una excesiva punibilidad y un marcado rigor punitivo (De la Cruz, Batalla, Romero, y Arcos, 2019, p.31).

Para que el individuo no pueda sumergirse bajo los escabrosos caminos del derecho penal del enemigo, es claro que debe destruir sus acciones reiteradas en el ordenamiento jurídico y además no debe vulnerar la seguridad de las personas, y así no serían negados por las

constituciones que supuestamente solo tendría derechos resguardados para ciudadanos que actúan en conformidad con el Estado de Derecho.

Es sabido, que el derecho penal del enemigo no actúa como un creador de normas, sino que ha podido observar al enemigo, por su inclinación de conductas hacia lo delictivo, repitiendo las mismas continuamente y a veces con una gravedad peligrosa.

El autor De la Cruz, Batalla, Romero, y Arcos (2019) hace una ilustración sobre las características más importantes del derecho penal del enemigo, las cuales son las siguientes:

- a) Uno de los fundamentos grandiosos a nivel social, es que la brecha de la punibilidad excesiva, se rige por brindar una presunta seguridad al ciudadano, garantizando que mientras a más pena menor delitos.
- b) La desproporcionalidad del aumento de penas, castigándose excesivamente la tentativa de algunos delitos, por la falta de información y además de no tener más opciones que el castigo.
- c) Luchar constantemente en contra de determinadas conductas, se ha hecho ver como una legislación de combate y ya no de tutela.
- d) Una problemática remarcada son las garantías para los condenados, las cuales resultan reducidas e incluso para que se incremente el castigo en algunas legislaciones eliminadas.

La realidad no debe ser desconocida y tampoco alejadas, pues esas cuatro características refieren a la doctrina del derecho penal del enemigo y a las legislaciones que las adoptan; es la reacción del Estado quien fundamenta su interés en considerar una serie comportamientos que infringen la ley, para calificar al enemigo como el rechazado socialmente.

Ferrajoli (2018) el garantismo como aporte al derecho penal del enemigo ha significado como una normativa de tutela por parte del derecho subjetivo. En relación al garantismo en el derecho penal, se hace mención de dos normas a las cuales las califica como normas primarias y secundarias, las primeras establecen obligaciones y prohibiciones y las segundas se refieren a la anulación o sanción a la conducta delictiva (p.21).

Como puede entenderse la garantía primaria en cuanto al derecho de propiedad es la prohibición del robo y su configuración del delito de robo; entonces la garantía secundaria sería la obligación de aplicar la sanción establecida en la normativa secundaria que castiga o sanciona al delito de robo agregando a ello la disciplina de las formas de averiguación.

En definitiva, las dos direcciones que ilustra el garantismo penal, pues justifican el poder punitivo, así también la prevención de los delitos, tal es así como las injusticias; la prevención la punibilidad excesiva y la desproporcionalidad de las penas.

En otras palabras, la finalidad preventiva de la tutela de los presuntos culpables de delito frente a los abusos punitivos, se hacen seguimiento por medio de las garantías penales y procesales, primarias aquellas y secundarias porque ellas consisten en los límites impuestos a la potestad punitiva por los derechos de libertad.

Según lo antes mencionado, es necesario tener en cuenta que, con la finalidad de garantizar la seguridad de los ciudadanos, es el Estado quien adopta medidas excesivas contra los enemigos, reduciendo las garantías y haciendo que las penas sean desproporcionales, todo ello con el mero propósito de ir en contra del enemigo, asegurando de esta manera la paz en sociedad.



Como recurso final, se puede decir que la dignidad del ser humano y el respeto a su esencia e integridad han sido un misterio permanente para el derecho, por ello es que surge un modelo garantista, conteniendo una doble vertiente: la ideología penal y el modelo de política criminal del Estado (De la Cruz, Batalla, Romero, y Arcos, 2019, p.61).

#### **1.3.1.4. Fundamentos teóricos del criminal frente a la reacción social**

Jakobs (1998) precisa que el infractor de la norma no es enemigo de la sociedad en razón de un medio ambiente no equiparado en la norma y configurado de modo adverso, corresponde pues en otros seres humanos, miembro de la sociedad (p.28).

Hikal (2017) Lombroso las características mentales de las personas se vinculan con las causas fisiológicas; tal es así que hace un postulado sobre la existencia del “tipo criminal”, el cual sería el resultado de factores hereditarios dejando de lado las condiciones sociales (p.192).

En efecto, para que Lombroso pueda observar de cerca la realidad del criminal, visito cárceles y concluye que los sentenciados estaban locos mentalmente, de esta manera pudo dar libertad a muchos reos que se encontraban en la cárcel. Luego de haber realizado un estudio diferencial entre delincuentes locos y locos delincuentes, definiendo a los primeros como los sujetos que han cometido un delito y que por el hecho de estar en prisión enloquecen; y los segundos, los que no tienen capacidad para entender lo que hacen (Hikal, 2017, p.193).

En este sentido se comprende que el Maestro Italiano Cesare Lombroso considerado como padre de la criminología, por sus destacados estudios que desarrolla basándose en reos en cárcel, precisando que los rasgos antropológicos y su vida evolutiva de los mismos contribuye en gran medida a clasificarlos (Sevilla, 2014, p.24).

Tal es así que los clasifica la siguiente manera:

- a) **Criminal Nato:** agresores primitivos, debido a la decadencia de su evolución, reflejo de sus características físicas.
- b) **Delincuente Demente:** destacados por cuadros patológicos mentales, las características físicas son secundarias.
- c) **Criminaloides:** vinculados por su actividad delictiva, pues ha sido dependiente de situaciones puntuales.

Sin embargo, en Inglaterra se ve representada por el Dr. George B. Philips, quien para detectar los comportamientos delictivos y contribuir con la sociedad diseña el método “MODELO – HERIDA”, el cual se fundamenta en el vínculo que existe entre las heridas dirigidas a la víctima y por el agresor, el Dr. George considera que, en función del estudio de la tipología las heridas, se podría construir un perfil del delincuente (Sevilla, 2014, p.25).

En Alemania Sevilla (2014) cita al Profesor Kertschmer, quien investigo sobre los delincuentes o criminales, tomando como muestra de estudio 5.000 mil casos, el alemán realiza un diseño al igual que Lombroso, pues realiza una clasificación a partir de las características físicas del criminal las cuales son las siguientes:

- a) **Leptosómico:** describe que el delincuente o criminal es alto y delgado.
- b) **Atlético:** describe que el delincuente o criminal, como una persona con músculos y fortaleza.
- c) **Pícnico:** describe que el delincuente o criminal físicamente siendo bajos y orondos.
- d) **Mixtos:** se observan características del criminal o delincuente contenidas en algunas de las características antes mencionadas (p.25).

Dicho lo anterior, resulta lógico que las clasificaciones de los delincuentes o criminales realizadas desde la legislación comparada, ha tomado gran énfasis en la actualidad, pues ahora esos estudios destacados han servido como base para mejorar la clasificación de cada tipología de delincuente, puestas estas quedarían relacionadas con un tipo de delito distinto.

Es evidente que la problemática en la que sumerge la Criminalidad es amplia y cuenta con distintos contextos, que se extiende sus horizontes iniciando desde el más común de los delitos, hasta las formas más peligrosas y sofisticadas del mismo.

Desde la perspectiva más general ¿Cuál es el origen de la Criminalidad? La transformación de la sociedad actual induce a las inestabilidades, tensiones y conflictos, donde influye la sociológico, la cual tiene un arduo trabajo en cuanto a la desviación social, con la finalidad de contribuir con educación, la economía, la política, la cultura y de todo el conjunto de ideologías que versan de la sociedad. Teniendo como protagonista único al individuo que, con el tiempo se transformará en delincuente y/o criminal (Sevilla, 2014, p.14).

De ahí, que es importante saber que como base cada individuo es único en sus características psicológicas, puesto que tiene un historial familiar y social único, además de las diferentes reacciones que éste experimenta en su entorno que lo hacen único sobre el resto y con un rumbo existencial notable; contrario a ello, la presencia de la agresión que el aspecto criminal representa.

Según Sevilla (2014) el delincuente se muestra de acuerdo a sus acciones criminales, debido a que se ha observado y demostrando que las características que rodean al sujeto criminal guarda su origen en la infancia y en las eventualidades de privaciones que haya sufrido durante

sus etapas de vida lo cual marcaría su personalidad. Tal es así, que se puede definir que el hombre es un criminal por naturaleza (p.15).

Se ha verificado que, la gran proporción de personas que están dispuestas a cometer un crimen, se caracterizan por la ausencia de una profesión u ocupación determinada, sumándole a ello el nivel socioeconómico bajo y culminando con el fracaso escolar.

Asimismo, el ambiente familiar de muchas personas ha contribuido en algunos aspectos en su construcción diaria o en su destrucción, puesto que la problemática se efectúa cuando existen familias desintegradas, la falta de presencia parental, los abusos psicológicos y sexuales que puede estar sufriendo uno de los integrantes del grupo familiar, entre otros aspectos que inclinan a los sujetos por la ausencia marcada de sentimientos integradores, cometen delitos o crímenes en gran medida.

Los caracteres en cuanto a su infancia tienen influencia durante el tiempo, pues es importante saber que el individuo se adapta a los estilos de vida que pueden ser buenos o de fatalidad en algunos aspectos, el contexto en el que se desarrollara tiene gran influencia, pues es a partir de ahí que la persona ira inclinándose hacia la criminalidad.

En opinión del autor Sevilla (2014) la finalidad más importante del perfil criminológico es la de establecer las características del delincuente, con el objetivo de descartar a otras personas que resulten ser sospechosos, para así facilitar la investigación al equipo de investigadores (p.22).

Se adopta, que la técnica del perfil criminológico tiene gran relevancia, en cuanto al estudio social que se debe realizar, puesto que los especialistas en aras de una óptima y rápida identificación del delincuente, esta técnica generaría que no existan detenciones o en su defecto prisiones preventivas, pues lo importante radica en detectar

adecuadamente las acciones delictivas del delincuente y/o criminal, para su pronta detención y se aplique una sanción justa ante la sociedad.

Por su parte los doctrinarios De la Cruz, Batalla, Romero, y Arcos (2019) citando a Jakobs, hacen referencia a su ponencia titulada "Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico", donde desde la realidad en la legislación penal alemana, se refleja que habían normas que adelantaban las barreras de protección del bien jurídico, de esta manera se reconoce que el sujeto activo no es necesariamente es fuente peligro, pues debería hacerse investigaciones viables que estudien su esfera privada, es decir lo perteneciente a sus pensamientos, lo cuales quedan supeditado a lo interno, de esta manera el autor delictivo tendrá que ser considerado como ciudadano antes los ojos de cualquier constitución (p.40).

Por otro lado, el autor argentino Baratta (2004) menciona que el principal lugar de marginación en la sociedad es sistema escolar, desde en las instituciones educativas muchas veces se han permitidos estudios, que contribuyen al sistema penal punitivo (p. 40).

De tal manera que las relaciones sociales hasta en las escuelas se ha visto dividida entre pobres y ricos, está realidad se ve reflejada como una distribución desigual, muchas veces de recursos y de beneficios, debido a la sociedad capitalista en la que nos encontramos.

En la medida, de observar la socialización y el frente que le hace al derecho penal se ha tomado en cuenta como instancia de seguridad ante la realidad, debido a que el sistema escolar ha sido expuesto desde tres niveles educativos, lo cual ha permitido observar la estructura vertical de la sociedad, no cabe duda que en dicha estructura se ha observado de cera la gran diferencia por el capitalismo, la marginación y las clases sociales.

El reino de la arbitrariedad de los conceptos positivos y sus vínculos por el poder, han caído en el descontrol social, pues los daños que se le ha causado a la sociedad, es caer más en la ignorancia, cabe decir que, a los grandes poderíos, les conviene tener a las personas confundidas, y de ahí, brindarles a ciegas la educación desfasada que tenemos hasta nuestros días (Baratta, 2004, p. 54).

Sin embargo, no hay duda que siempre se ha dicho que la educación es un sector inalcanzable, es cierto en gran medida, puesto la mejor educación viene siendo la privada o particular, pues supuestamente las personas que pudieran acceder ahí, ya están incluidas en los sectores menos ignorantes, pero la verdad es que existen muy pocas oportunidades.

La acción discriminatoria, consiste en apartar a los ricos y pobres, así también se apartan los que cuentan con más oportunidades, y los que se encuentran marginados por las mismas, necesitamos que el Estado nos den una respuesta sólida a esto, que ofrezcan y que inviertan en Educación, basta de seguir en lo mismo, de dejar que el capitalismo sea tan visible y tan egoísta.

Así mismo, cuanto mayor sea la información de que disponga el individuo, y cuanto más haya podido contrastar su punto de vista con el de otros, más capaz será de establecer un plan de vida acorde con su propio carácter y de lograr un mayor desarrollo personal.

Por último, es conveniente acotar que el individuo tiene libertad para desenvolverse y explotar su propio intelecto, ello le garantizara que su libertad sea controlada a su modo de pensar, siendo el mismo quien se cree oportunidades para afrontar la realidad en la que vive (Mill, 2017, p.17).

### **1.3.2. Estudios criminológicos**

#### **1.3.2.1. Historia**

En palabras de Larrauri (2016) precisa que el origen de la criminología se instaura en Italia, siendo uno de sus máximos exponentes Cessare Lombroso (p.25).

Desde sus inicios, la ciencia criminología ha estudiado a la delincuencia y sus formas en que nuestra sociedad reacciona a ella, desde la observación del sistema penal, el cual tiene la función de prevenir y castigar al delincuente.

La criminalidad, es considerada como un producto de la miseria, ignorancia y enfermedad mental y social, el Estado es quien trata de combatir estos factores, por medio de sus instituciones y servidores públicos, quienes estratégicamente buscan ayudar a prevenir estos fenómenos criminógenos (Hikal, 2017, p. 403).

Algunos doctrinarios, señalan que la ciencia criminológica es muy amplia, debido a que su objeto es claro, lógico y definido, por cuanto se ocupa del delito, el delincuente, la víctima y la reacción social.

Con el objetivo de reducir la delincuencia, el Estado ha recurrido a las llamadas políticas públicas, a fin de contrarrestar el delito. De tal manera que las investigaciones criminológicas han contribuido al tratamiento y búsqueda de estrategias, para prevenir el delito, aportando conocimientos a los operadores de justicia de organismos privados y públicos.

Ahora bien, prevenir la delincuencia no es solo tarea del sistema penal, ello involucra a las políticas públicas y en general a una sociedad, que no margine a un delincuente utilizando de manera indistinta los medios de comunicación, pues la criminología no es una ciencia improvisada, sino que es una ciencia que está llamada a la investigación científica y sobre

todo con resultados, que no terminan en definitiva con el delito, pero que si lo previenen.

Por otro lado, tenemos una serie de personas sobre sucesos criminales conocidos y delictuales no conocidos o con gran trayectoria hasta la actualidad, sin lugar a duda sus respuestas, estarían inclinadas hacia el delito de robo, hurto, estafas, narcotráfico, violaciones, sicariato, corrupción, feminicidios, homicidios, entre otros; entonces desde donde o como se dan todas estas respuestas, pues ello realmente viene siendo un esquema de conocimiento popular a través de lo que ellos observan por los medios de comunicación y redes sociales.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que cada presupuesto de la criminología, genera la forma de percepción del individuo de la posible criminalidad que existe, es por esas razones que se puede afirmar que la delincuencia es un problema real, que sucede a diario ante los ciegos que aún no quieren ver, sin embargo ello puede constituir que unos individuos utilicen la fuerza física, violencia o el engaño para conseguir sus propios objetivos, y también podemos señalar que es una realidad fáctica, bajo un fenómeno construido a partir de la reacción social o el rechazo que se suscita entre la ciudadanía.

Resulta que la racionalidad con la que actúa el sistema penal, va directamente hacia el castigo o a la sanción, mediante la aplicación de leyes, que busquen salvaguardar el pleno reconocimiento de los derechos, y más no la cohibición de los mismos.

Cornejo y Torres (2019) ha sido necesario determinar que la Codificación Penal, tiene un gran parte punitivista, dentro de la cual se deben destacar los siguientes aspectos:

A nivel de Latinoamérica se ha demostrado que la delincuencia es aquella que necesariamente va en contra de la sociedad vulnerando y



alterando el orden social, pues se cuestiona la lesión directa a la Sociedad y al Estado, pese a ello y las críticas en cuanto a los sistemas penales y penitenciarios, pues su labor se ha enfocado a utilizar leyes drásticas como características propias del derecho penal de enemigo (p. 245).

Resulta importa, mencionar que la sociedad necesita es que planten soluciones a corto plazo, se den resultados inmediatos, que deban estar sumergidos en la celeridad de un proceso, pues la víctima es siempre la que espera durante años justicia, y es el delincuente quien, dentro de una cárcel, no significa que le esté haciendo justicia ante la sociedad.

Las soluciones planteadas, es implementar políticas que a largo plazo resulten en paradigmas que, si se ejecuten desde los cimientos de la sociedad; pues la criminología no eliminara por completo el delito, pero si tiene estrategias para prevenirlo.

El mayor énfasis que se debería plantear es el trabajo conjunto del Estado y de los ciudadanos, se debe comenzar desde las familias, para posteriormente pasar a las escuelas, reforzando la educación y no dejando que las personas sigan delinquiendo y sobre todo sigan viviendo en el vacío, un vacío constante que los lleva muchas veces a ser privados de su libertad (De la Cruz, Batalla, Romero y Arcos, 2019, p.113).

En resumen, los estudios sobre criminología deberían continuar, las estrategias y la observación científica en medios urbanos no debe detenerse, debido a que la prevención de los delitos se debe realizar con acompañamiento desde los administradores de justicia, pues ello resulta ser un trabajo en conjunto y sobre todo ético, puesto que la corrupción no ha terminado, pero se considera que la voluntad y humanidad la comunican todos como ciudadanos.

### **1.3.2.2. Principios orientados el Derecho Penal y la Criminología**

Dentro del marco del derecho penal y la criminología con la finalidad de prevenir y sancionar los hechos delictivos, se han establecido principios que conforman a un Estado de derecho lo cual versa en los poderes del Estado que están regulados por ley.

#### **a. Principio de legalidad**

Se ha establecido doctrinariamente que el principio de legalidad en el derecho penal y la criminología, es la ley la que puede determinar qué conductas son consideradas delictivas y que penas se les debe de imponer al procesado al momento de la comisión del hecho ilícito.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que para los tipos penales se debe considerar el principio de legalidad, ello quiere decir que se debe tener en precisión la definición de la conducta incriminada, de manera que se fije sus elementos y se permita delimitar los comportamientos o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales, para que no se sancione con penas que afecten severamente la vida o la libertad del individuo.

De igual forma Carbonell (2011) refiere que el principio de legalidad, alcanza una categoría innegable de garantía del ciudadano en cara al poder punitivo del Estado y se fundamenta en cuatro principios rectores:

- i. No hay delito sin una ley previa, escrita y estricta.
- ii. No hay pena sin ley.
- iii. La pena no será impuesta sino en virtud de un juicio justo y de acuerdo con lo previsto por la ley.
- iv. La ejecución de la pena ha de ajustarse a lo previsto en la ley y en los reglamentos: son los denominados principios de legalidad criminal, penal, procesal y de ejecución.

Finalmente, en virtud del Art. 2, inc. 24, literal b) en nuestra Carta Magna se establece que el principio de legalidad se entiende como la limitación del derecho a la libertad la que se encuentra restringida, es decir dicho mandato constitucional establece que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la misma ley.

#### **b. Principio de humanidad**

Villavicencio (2008) refiere que el principio de humanidad es aquel llamado principio de prohibición de la crueldad, debido a que este principio es amparado en la ejecución penal y uno de los límites esenciales en un Estado democrático en el que actualmente vivimos, tal es así que este principio rechaza por cruel toda sanción penal que resulte atroz en sus consecuencias para el individuo, es por esas razones que se busca una pena humanitaria sin crueldad ni sufrimientos para el penado, teniendo en consideración los derechos humanos y la Carta Magna.

#### **c. Principio de proporcionalidad**

A nivel nacional el principio de proporcionalidad de las sanciones se encuentra amparado en el Art. VIII del Título Preliminar del Código Penal Peruano, el cual establece que la pena no puede excederse en los hechos que ha cometido el individuo; este principio radica en la evaluación que debe existir entre el poder punitivo del Estado y los perjuicios ocasionados por los actos o hechos delictivos.

### **1.3.2.3. Teorías**

#### **1.3.2.3.1. Teoría clásica y neoclásica**

Para García (2010) refiere que en esta teoría partían del dogma del libre albedrío por lo que no podían admitir siquiera la hipótesis de que el comportamiento humano estuviese regido por causas o factores.

Opuestas al determinismo biológico o social, atribuían el crimen a una decisión racional y libre del infractor basada en criterios de utilidad y oportunidad. La Escuela Clásica y neoclásica no profesaron, por tanto, una teoría etiológica de la delincuencia sino, a lo sumo, una teoría situacional de la misma.

#### **1.3.2.3.2. Teoría positivista**

Esta teoría abraza el paradigma etiológico que es lo contrario de la teoría clásica y neoclásica, pues esta teoría busca las causas del delito, fundamentada en el análisis causal – explicativo lo que atribuye el comportamiento criminal a ciertos factores biológicos, psicológicos o sociales que determinarían el mismo. (García, 2010)

#### **1.3.2.3.3. Teoría de la reacción social o del etiquetamiento**

Se sustenta en la criminalización, pues en esta teoría no interesan las causas del delito, de la desviación primaria, sino que los factores y variables son las que deciden el curso selectivo y discriminatorio de los procesos de criminalización. Puesto que, no importa porque se delinque, sino por qué precisamente ciertas personas son etiquetadas como delincuentes por las instancias del control social formal. (García, 2010)

Es desde esta teoría, donde surge el análisis criminológico, en consecuencia, del ámbito etiológico abstracto al concreto de los procesos de criminalización que gestionan las agencias del control social de forma muy discriminatoria, ya que lo decisivo para éstas no es el hecho cometido (naturaleza definitoria del delito) sino el estatus del autor.

#### **1.3.2.3.4. Teoría de la opción racional y opción económica**

Según García (2010) Surge con el pensamiento de la ilustración que profesaba una imagen del hombre como ser racional y libre, de igual manera las orientaciones económicas han convertido un principio abstracto racional – utilitarista pensado como fundamento al nuevo sistema de penas, en eje y modelo del actuar humano, al hacer de la ponderación de costes y beneficios, del balance de ganancias y pérdidas, el criterio rector de cualquier decisión del individuo.

#### **1.3.2.3.5. Teoría de las actividades rutinarias**

Denominada como la teoría de la oportunidad, estima que no basta con la existencia de un delincuente predispuesto y motivado al delito para que éste llegue a cometerse, si no concurre la oportunidad propicia o situación idónea para que aquel pase a la acción. Por tanto, su importancia se sitúa en el factor oportunidad tradicionalmente menospreciado o preterido, reprochando al pensamiento tradicional que operase con la existencia ficticia de oportunidades ilimitadas y olvidarse que, en principio, cualquiera puede delinquir. (García, 2010)

La teoría de la oportunidad no se remota al pasado remoto para diagnosticar las causas del crimen. Si limita a contemplar el contexto situacional presente de éste, sus variables temporales y espaciales inmediatas. Deja, abierto el problema de los antecedentes últimos del problema criminal sobre el que no se pronuncia por estimar que lo verdaderamente decisivo es el análisis situacional.

#### **1.3.2.3.6. Teoría del medio o entorno físico**

La racionalidad de este último se vincula a las ventajas y facilidades que ciertos espacios deparan al delincuente, a la vis atractiva de los mismos,

que explicaría por qué el delito se concentra selectivamente en dichos lugares.

Un ejemplo de ello es la Escuela de Chicago, donde las diversas investigaciones criminológicas parecen demostrar que la elevada concentración de crimen en tales áreas de la ciudad no se debe a las características personales de quienes habitan las mismas sino de estas zonas y espacios, ello significaría que en la actualidad las orientaciones espaciales sustituyen el clásico análisis de áreas por el de lugares concretos y puntos negros de la gran ciudad, microenfoque que acusa un marcado sesgo prevencionista. (García, 2010)

### **1.3.3. Análisis desde la ley**

El ámbito legal, es importante porque busca proteger derechos que son vulnerados cuando se cometen delitos, pues las leyes se encuentran sujetas a la sociedad como un vínculo permanente de bienestar de la misma.

De la Cruz, Batalla, Romero y Arcos (2019) señalan que el legislador toma la decisión de acudir hacia una legislación penal de combate hacia los llamados enemigos, es decir ir tras aquellas personas que se inclinan hacia hechos delictivos, pues considerando al robo y robo agravado como uno de los delitos que genera mayor población penitenciaria, pues muchas veces estos delitos son criminalizados por la sociedad (p.42).

En el Perú existen leyes y doctrinas que se reflejan en dar una solución rápida a la sociedad, pero por lo contrario el sistema penal y su punibilidad excesiva, siguen caminando en conjunto, pues en la actualidad se vive en las largas esperas de los procesos, en múltiples investigaciones de cada caso en concreto, en las muchas estrategias que se han normado, pero que hoy en día no resultan eficaces.

La lógica de las leyes es amparar ciertos derechos, pero también debe tenerse en cuenta que no se debe vulnerar el derecho de los otros, en este caso sucede con los delincuentes, quienes inclinados por sus acciones delictivas graves han sido marginados en la sociedad, lo que se juzga es su comportamiento que muchas veces se parte de manera decidida del Estado de Derecho.

#### **1.3.3.1. El delito de robo**

La legislación peruana en el Código Penal en los artículos 188° al 189° incluye al delito de robo, como un delito en contra del patrimonio, pues se busca proteger el bien jurídico perteneciente a una determinada persona, pues se protege los bienes y derechos que cuentan con cierto valor económico, de tal manera que el derecho y las normas vigentes amparan su protección.

Según el artículo 188° describe al delito de robo como el que se apodera de forma ilegítima de un bien mueble total o parcialmente ajeno aprovechándose del bien en su totalidad o en parte, sustrayéndolo del lugar en donde se encuentra, y con ello empleando violencia y poniendo en peligro la vida de la persona; será castigado con una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

El delito de robo consiste en la apropiación de una cosa ajena mueble, sobre la cual se carece de derechos o no se cuenta con el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella de acuerdo con la ley (Cruz, 2017, p.178).

Esta clase de delito se vincula con frecuencia acompañado de otros delitos como la violencia, amenaza, homicidios, etc. además se destaca por su configuración dolosa, siendo también un delito de resultado.

Aunando a lo antes mencionado, es importante mencionar que el delito de robo se encuentra estipulado en el artículo 188º el cual según el Código Penal Peruano suscribe lo siguiente:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Según el autor Peña (2019) señala que el delito de robo constituye un atentado contra el patrimonio, puesto que afectan los derechos a la propiedad. Siendo un delito que no solo consiste en apoderarse del bien, sino que en algunas oportunidades el autor del delictivo, muestra violencia física a fin de conseguir su cometido (p. 39).

Así, también el delito de robo se manifiesta con una conducta de peligrosidad, cuando el autor en miras de apoderarse del bien, emplea su violencia, lo que puede dar como resultado dañar la integridad de la víctima, además de la afectación que dicha violencia desencadena. Si bien en el delito de robo se utiliza la violencia, es importante resaltar que existen agravantes que generan que este delito no pase desapercibido, siendo considerado un mero delito contra el patrimonio.

Es por ello, que la codificación punitiva emplea sus penas elevadas, puesto que las agravantes de dicho delito constituyen peligrosidad en su gran magnitud, pues es un delito que muchas veces se acompaña de la muerte, violaciones, entre otros delitos que atentan contra la vida humana de la persona.

Se adopta por la legislación peruana que la realización típica del delito de robo, no tenga como requisito la valoración del bien que supere la remuneración mínima vital, puesto que para el legislado solamente tiene



el criterio que poner en peligro la vida, el cuerpo y la salud de una persona, ya cabe la existencia de alto valor en cuanto a la sanción que se dará bajo el veredicto punitivo.

Sin embargo, pese a las muchas críticas que se han hecho para criminalizar el delito de robo, se ha previsto que el solo apoderamiento y la puesta en peligro de una persona, pues configure inmediatamente el delito de robo agravado, desde ahí que van a partir su camino las penas más altas para este delito, por ser considerado como pluriofensivo.

El autor Peña (2019) desarrolla la tipicidad objetiva en cuanto al delito de robo, siendo los presupuestos los siguientes (p. 39):

<b>TIPICIDAD OBJETIVA</b>		
<b>Sujeto activo</b>	<b>Sujeto pasivo</b>	<b>Modalidad típica</b>
<p>El sujeto activo en el delito de robo, puede ser cualquier persona que cuente con capacidad psicofísica suficiente para delinquir. Sin embargo, una excepción sería cuando un menor de edad fuera el autor del delito de robo, este será considerado como un infractor de la ley penal.</p>	<p>El sujeto pasivo en el delito de robo, puede ser cualquier persona natural o jurídica, la cual es titular o propietaria de bien mueble, asimismo la acción típica en este delito, importará en tanto se refleje la violencia física o la amenaza de la integridad, dignidad o la vida la persona y/o víctima.</p>	<p>La modalidad típica en cuanto al delito de robo, precisa que el apoderamiento ilegítimo del bien en su totalidad o parcialmente ajeno, debe tener como resultado emplear la amenaza o violencia física en contra de la víctima, atentando contra su vida y/o integridad. De tal manera, que golpear, empujar con fuerza, apretar, etc, lo que signifique causarle violencia material a la víctima, asimismo emplear objetos de amenaza como un cuchillo, martillo, entre otros objetos que atenten</p>
	<p><b>La coautoría</b></p> <p>Para la configuración del delito de robo, pueden participar una o más personas, es así que se convertiría esta participación delictiva en "coautoría", lo cual para ser acreditado cuando los coautores</p>	

	intervengan en la ejecución del delito.	contra la vida de la persona.
	<b>La admisión de participación delictiva en el delito de Robo (agravado)</b>	
	El artículo 188 y 189 del código penal peruano, se han caracterizado por ser pluriofensivos, pues el empleo de la violencia y amenaza hacia la víctima, importa cuando se le cause un daño a la misma, atentando contra su salud, su vida e integridad.	

*Fuente: Elaboración propia*

### **1.3.4. Análisis de la jurisprudencia**

#### **1.3.4.1. Análisis del Recurso de Nulidad Nº 1960-2019 LIMA SUR**

Se trata de un recurso de nulidad interpuesto por la Fiscal Superior y los encausados Pepe Naveda y Pedro Villacorta, en contra de la sentencia emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la cual impuso seis años de pena privativa de libertad, por el delito contra el patrimonio robo agravado, en grado de tentativa.

Entonces se debe tener en cuenta que la Fiscal Superior pide el aumento de la pena y, por otro lado, los encausados solicitan que se rebaje la pena, puesto que el Tribunal no valoró que el delito cometido quedo en grado de tentativa, además que era la primera vez que cometían dicho ilícito penal, carecían de antecedentes policiales, judiciales y penales, además tienen por ocupación la conducción de vehículos y poseen carga familiar.

Ahora bien, en lo que corresponde a la acusación fiscal los hechos se detallan, en el momento que la agraviada y su menor hijo se encontraban esperando un vehículo para trasladarse a una clínica dental, y en ese momento de manera violenta y sorpresiva se aparece por la espada uno de los encausados, y el otro la apunta con un arma punzocortante en el cuello y la despojo de sus pertenencias, posteriormente los encausados pretenden darse a la fuga; expuestos los hechos en mención la Fiscal Superior solicita que se imponga doce años de pena privativa de la libertad.

Dicho lo anterior el Tribunal Supremo refiere que el marco punitivo subyace según los artículos 188º y 189º inc. 3) y 4) del Código Penal, sin embargo, pese a ello, los encausados no registran antecedentes penales, se dedican a actividades laborales eventuales, obtuvieron un grado de instrucción de secundaria completa, entonces el Tribunal considera que dichos factores no compelen a que se les aplique una pena inferior de la que establece el Código Penal.

Asimismo, en su decisión el Tribunal Supremo, estima que la pena impuesta a los procesados, no tiene asidero factico ni jurídico, pues no se deberían tomar en cuenta sus condiciones personales para evaluar el quantum punitivo, por lo que se le ha impuesto una pena ilegal, desproporcionada e irrazonable, y motivo un nuevo esquema imponiéndole diez años de pena privativa de la libertad a los encausados, por lo que resolvió nulo el proceso.

Resulta lógico que la Sala al definir sus criterios no se ha centrado en hecho en concreto materia análisis, pues si daba lugar a un robo agravado en grado de tentativa, puesto que, para poder evitar la criminalidad excesiva, y sabiendo además que los hechos no se perpetraron en su totalidad, pues la víctima logro recuperar sus bienes en total integridad, además que la agresión física no se perpetro.

Es pertinente agregar que muchas veces para salvaguardar la seguridad de una persona; es el Estado quien tiene que actuar, pero se necesita humanidad y criterios lógicos que se adecuen al contexto para dar una respuesta de la existencia de la libertad. Es importante también que desde la política criminal se constituya el estudio de los criterios jurídicos que deberían aplicarse, con la finalidad de prevenir frente al fenómeno criminal.

Dicha resolución es una muestra clara de verificar los factores que inclinan a un joven de hoy en día a delinquir, como presupuestos se tiene que, si bien es cierto terminaron la secundaria completa, pero ello no quiere decir que los jóvenes no tengan más aspiraciones, entonces ahí surge la falta de oportunidades, pues su gran pregunta es ¿Qué hacer después de terminar el colegio?, ¿Solo estudiamos por tradición?, ¿Qué hay fuera en las calles?, dicho ello, se puede reafirmar que la educación sigue siendo un factor de gran importancia, pues esta involucraría a brindarle ya no trabajos eventuales, sino que se invitaríamos a los jóvenes a cuestionarse y pensar que en las calles no solo podrían encontrar delincuencia sino que existen oportunidades para ellos, aquí radica la información.

Además, el Tribunal Superior, si bien ha reformulado la pena, pero no ha tenido en cuenta que la determinación judicial de la pena es el procedimiento valorativo y técnico que se vincula con la tercera decisión que debe adoptar el Juez Penal, pues dicha decisión debe sustentarse bajo los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, todos ellos en la observancia de la Constitución.

Aunado a ello, se debe considerar que existen normas que establecen exigencias normativas al momento de determinar la dosificación de la pena, esto es que la pena preventiva, protectora y resocializadora, se debería dar en conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y no dejando de lado lo expuesto por nuestra Carga

Magna en su artículo 139 numerales 21) y 22) y lo recogido en el Título Preliminar del Código Penal.

En conclusión, la criminología no solo observa los factores en los que se incurre a delinquir, sino que la punibilidad excesiva, dificultaría la reinserción a la sociedad, lo que contraviene el propósito del derecho penal y las normas constitucionales.

#### **1.3.4.2. Análisis del Recurso de Nulidad Nº 502 – 2017, Callao**

El presente recurso de nulidad materia de análisis es interpuesto por la defensa técnica del acusado Ricardo Martín Tello Pariona en contra de la sentencia emitida por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao que condenó a Ricardo Martín Tello Pariona como autor del delito de Robo Agravado, teniendo como sustento legal las circunstancias de la intervención al acusado, de las actas de reconocimiento físico por parte de los agraviados, la declaración de los agraviados ante el Ministerio Público, el acta de registro personal que se le practico al procesado y la preexistencia de lo sustraído a los agraviados; imponiéndosele una pena privativa de la libertad de diez años, en agravio de Nilson, Luis, Diego y Juan.

Asimismo, el Ministerio Público en su teoría del caso, fundamenta que el acusado Ricardo Martín se apoderoo ilegítimamente de los bienes de los agraviados menores de edad, cumpliendo con el presupuesto fundamental del delito de robo, la violencia y amenaza, además de las agravantes como son: a mano armada, con el concurso de dos o más personas y los agraviados fueron menores de edad, motivos por los cuales se convierte en robo agravado subsumiéndose en el artículo 189º inc. 3), 4) y 7) del Código Penal.

No obstante, el Supremo Tribunal considera que la pena de diez años interpuesta al procesado, resulta ser inadecuada, excesiva y desproporcional, considerando que se debería imponer una pena condicional bajo reglas de conducta, pues al aceptar una pena excesiva se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad, el cual guarda una estrecha relación con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad, teniendo en cuenta lo establecido en la Carta Magna artículo 139° inc. 22).

Cabe decir que, cuando el acusado comete el delito tenía diecinueve años de edad; hecho que atentaría los fines de pena los cuales son protegidos constitucionalmente, pues el Tribunal refirió que el legislador se habría excedido al regular las penas para cada tipo de delitos, vulnerando el principio de proporcionalidad, pues se debió tener presente no violentar la dignidad de la persona, pues la determinación judicial de la pena debe ser una decisión razonada y con fundamento crítico, pues en medio de todo ello está la libertad de la persona.

Al respecto ante lo resuelto por el Tribunal Supremo, y al declarar la nulidad en la sentencia, se establece que el procesado pueda cumplir con reglas de conducta imponiéndose tres años de pena suspendida, pues lo señalado en dicha resolución se refleja la forma efectiva de control jurídico del poder punitivo, pues si no se realizara el control jurídico se estaría ejerciendo un excesivo control punitivo en contra de la población más vulnerable en la sociedad, pues resulta lógico alarmarnos por las grandes cifras de delincuencia en nuestro país, pero el imponer penas desproporcionales y convertirnos en juzgadores garantistas, traería consigo consecuencias no solo en el aspecto educacional, económico y político, sino que se incurriría en un hacinamiento carcelario.

Finalmente, con relación al tema de investigación resulta poco razonable caer en punibilidad, pues ello traería consigo muchas consecuencias que

favorecerían el aumento de esta clase de delitos; un factor importante sería la criminología, pues como ciencia interdisciplinaria no solo se encargaría de analizar las conductas, sino que también su eficiencia entraría a actuar en cuando a la reincorporación a la sociedad de los procesados, pues ellos pueden estar cumpliendo normas de conducta, sin embargo es necesario una observación científica de lo que realmente sucede, y atacar desde la forma brutal en los que se evidencian factores criminógenos.

#### **1.3.4.3. Análisis del Recurso de Nulidad Nº 2040-2016, Lima**

En el presente caso es el Fiscal Superior de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima quien interpone recurso de nulidad contra la sentencia que resuelve imponerle al encausado Ángel Paolo Arrieta Molina ocho años de pena privativa de la libertad, pues el procesado a cometido el delito de robo agravado en agravio de Rosa y Diego.

Al respecto es necesario mencionar que, el Ministerio Público es quien no se encuentra de acuerdo con la pena impuesta al procesado, pues considera que no se actuó con razonabilidad ni proporcionalidad en cuanto a los hechos incriminados, pues el Colegiado Superior impuso una pena por debajo de lo solicitado en la acusación fiscal, donde se verifican los suficientes elementos de convicción que demostrarían la responsabilidad del acusado; agravando su situación al actuar con pluralidad de gentes, un presupuesto que refleja la normativa del artículo 189º inciso 4) del Código Penal, por dichos fundamentos la Fiscalía considera que no se le debió permitir la reducción de pena, pues su conducta genera violencia e inseguridad ciudadana.

Entonces es importante acotar que en muchas oportunidades los administradores de justicia en aras de garantizar un proceso, tienen a caer en punibilidad excesiva, pues una muestra clara de ello es la fiscalía

la cual fundamenta su acusación con medios de convicción entre otra normativa que resulta ser pertinente en su oportunidad.

Ahora bien, debería estar claro, que ya no se necesitaría de más penas e incriminación a un delito, se necesita de soluciones que vayan más allá de exigir punibilidad, pues lo que se quiere es no generar violencia y garantizar la seguridad del ciudadano, ello sería ineficaz si solo al procesado se le tiene en cuatro paredes y además que sería el Estado quienes se encargarían cubrirlo económicamente, es por ello que resulta pertinente aplicar un estudio criminológico.

Cabe destacar que lo resultado por el Colegiado Superior es razonable y proporcional, pues considero el marco de la pena del delito imputado, evaluando los siguientes presupuestos como: la confesión sincera, el grado de violencia en contra de la víctima no fue considerable, al momento de cometer el ilícito penal tenía diecinueve años, además de nivel de instrucción precario pues su grado instrucción es solo hasta quinto grado de secundaria, en cuanto a su ocupación es soldador; frente a estos presupuestos se considera que una pena elevada dificultaría su reinserción a la sociedad, lo cual va en contra del propósito del Derecho Penal.

De lo antes expuesto, resulta lógico afirmar que los delitos contra el patrimonio en el Perú vienen siendo considerados los enemigos de la delincuencia, por la violencia que ejercen sobre la víctima afectando su dignidad y su patrimonio, en concordancia a ello estos delitos son quienes forman la mayor población en las cárceles peruanas, entonces si existe la criminalización en cuanto al delito de robo, teniendo consigo penas elevadas, acompañado por el reproche social.

En conclusión, está claro que los administradores de justicia establecen distintos criterios al resolver sus fundamentos o al emitir su veredicto, pero también es importante involucrar al lado humano, razonable y de



acorde a la ley; es lógico que no se puede erradicar la violencia e inseguridad social, pero lo que, si es verdad que se puede prevenir e involucrar a la nueva sociedad a las personas que carecen de oportunidades, pues los focos prendidos deberían apuntar a la educación y a un trabajo social constante, pues resulta pertinente afirmar que muchos de los procesados tienen en común la pobreza, la carencia de educación y la falta de oportunidades.

#### **1.3.4.4. Análisis del Recurso de Nulidad N° 1973-2015, Lima Norte**

En principio el delito de robo agravado se ha debatido en distintas vertientes y su fundamento importante radica en la violencia y hasta en algunas ocasiones se ha generado la muerte.

Asimismo, el presente recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Mario Daniel Ormeño Llanos en contra de la sentencia que fue emitida por la Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde la determinación judicial de la pena cumple un papel básico y fundamental, pues se le imputa ser autor de delito contra el Patrimonio, Robo agravado en grado de tentativa con subsecuente muerte, en agravio de Jhonny, Fredy y la empresa DANVAL E.I.R.L.; delito por el cual se le impone treinta años de pena privativa de la libertad.

Cabe destacar que la calificación del delito materia de la condena se sustenta en primer lugar en tipo base del delito de robo, estipulado en el artículo 188° del Código Penal, asimismo teniendo en cuenta las agravantes del artículo 189° inciso 3) y 4) (a mano armada y con el concurso de dos o más personas), estableciendo además la cadena perpetua si se produjera la muerte de la víctima.

Al otro extremo, se encuentran los argumentos expuestos por defensa técnica que señala que el Colegiado impuso una condena excesiva a las normas legales, pues no considero la conclusión anticipada en el juicio oral, ni la confesión sincera, solicitando de esta manera que se imponga veinte años de pena privativa de la libertad. Frente a ello se debe tener en cuenta que, a la fecha de los hechos ilícitos cometidos por parte del imputado, este tenía dieciocho años de edad.

El supremo Tribunal resolvió en virtud al principio de congruencia recursal, teniendo en cuenta la coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, asumiendo que existen exigencias normativas que determinan la dosificación de la pena, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.

Entonces, frente a ello se considera que la pena a imponerse al procesado, debe cumplir estrictamente los fines que persigue la pena preventiva, es decir siguiendo en la línea resocializadora, tal y como lo establece la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su numeral sexto, ello en concordancia con el artículo 139º de la Carta Magna.

Dicho lo anterior, es el mismo Tribunal Supremo quien al resolver considera que la pena impuesta al acusado fue excesiva y que los treinta años, aun cuando sea por debajo de lo solicitado por el Ministerio Público, no resultaría acorde con los principios ya antes mencionados y mucho menos con la racionalidad de las penas, debido a que si bien es cierta la conducta del imputado genera reprochabilidad, debe considerarse la graduación de la pena.

Ahora bien, el sentenciado por el delito de robo si atento contra la muerte de una persona, pues se debe calificar también que al momento de cometer el ilícito penal era un agente primario, además de tener dieciocho

años de edad, sin embargo, pese a ello, el Tribunal declaro en nulidad dicha sentencia conformada, pues ya no cumpliría treinta años de pena privativa de la libertad, sino que se impuso veinticinco años de pena privativa de la libertad.

En conclusión, si nos acercamos mucho más al delito de robo y en su defecto a sus agravantes, de cerca se puede afirmar que existe una gran población que se inclina a cometer delitos contra el patrimonio, pues sus conductas de los agentes investigados no cambian, la mayoría tiene como factores como: la falta de educación, pues en muchos sectores del país solo tienen acceso hasta el grado de instrucción de quinto de secundaria, en otros casos la ocupación en la que se desempeñan son precarias, la pobreza y la falta de oportunidades triunfa frente a los hechos delictivos.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿En qué medida el estudio criminológico previene la punibilidad excesiva y desaprobación social en el delito de robo?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

En la actualidad los delitos contra el patrimonio han generado que la sociedad cada vez incurra en desorganización social, inseguridad y miedo, ello ha surgido debido a la delincuencia y criminalidad que existe en las ciudades, esto ha creado impaciencia e interés para muchos Estados que, en la medida de garantizar la seguridad ciudadana, han creído dar una solución o posibles conflictos, pero no se ha podido erradicar la delincuencia por completo, puesto que las calles aún siguen siendo inseguras socialmente.

Asimismo, se tiene una observación de las drásticas penas impuestas, lo cual es erróneo pensar que, a mayor punibilidad menor delito, de modo

que los Estados y en algunos casos las promesas populistas y nuestros administradores de justicia.

En vista de garantizar la seguridad y hacernos creer que la justicia, se soluciona con penas severas, estos se han visto guiados por los medios de comunicación y por la magnitud de desaprobación social, a fin de brindar una solución lógica a la delincuencia y crímenes diarios, sin lugar a duda es verídico que el desorden social no ha culminado y que la resocialización es una mentira ante los ojos de la sociedad.

Antes bien, en la presente investigación, tiene como objetivo principal determinar si es viable el estudio de la criminología, para prevenir la punibilidad excesiva y la desaprobación social en el delito de robo.

La importancia radica en que, se ha pensado que el derecho penal es la solución a la sociedad, o que con él se puede acabar el desorden social, pero no, el derecho penal ha tratado de esclavizar a la criminología, dándole énfasis en cuanto al tratamiento de conductas delictuales.

Sin embargo, la criminología es una ciencia que va más allá de buscar las consecuencias del porque sucedió, o como sucedió, la criminología ha venido a respetar los derechos humanos y fundamentales de las personas, está pues trata al delincuente con empatía y respeto, no asumiendo su carga delictual, pero si observando desde el ámbito científico que el delincuente no deja de ser persona.

Con el propósito, de buscar proteger a la persona y sus derechos reconocidos en la Carta Magna, es importante la presente investigación, pues se dará aportes desde la criminología, en miras a nuestros administradores de justicia, quienes, con la finalidad de resolver y dar garantía de seguridad, han caído en brindar penas severas que, a muchos jóvenes debido a la falta de oportunidades y educación a nivel social, han incurrido en actos delictivos.

Es lógico afirmar que la resocialización no existe, la criminalidad es inevitable, pero a fin de dar soluciones efectivas y una respuesta de gran alcance a la sociedad, es necesario prevenir y respetar los derechos.

## **1.6. Hipótesis**

Si la punibilidad excesiva y la magnitud de desaprobación social generan delitos de robo, es indispensable la prevención mediante estudios criminológicos.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo general**

Determinar si es viable el estudio de la criminología, para prevenir la punibilidad excesiva y la desaprobación social en el delito de robo.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

1. Analizar cuáles son los factores que generan la punibilidad excesiva y la desaprobación social.
2. Demostrar como a través de la criminología se pueden prevenir los delitos de robo.
3. Proponer la creación del Instituto Nacional de Criminología en el Perú, para la emisión de sentencias justas en los procesados por el delito de robo y otros delitos.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de Investigación**

#### **2.1.1. Tipo**

La presente investigación es de tipo descriptiva en el nivel propositivo, puesto que la investigación que se pretende realizar aborda aspectos cualitativos, en el sentido que se llevará a cabo el análisis jurisprudencial a nivel nacional, a fin de demostrar la validez y confiabilidad de la misma.

Es importante considerar que la presente investigación se ha desarrollado a nivel propositivo, lo que significa que se va a elaborar una propuesta criminológica, para la emisión de sentencias justas en los procesados por el delito de robo.

En concordancia con los antes mencionado, la investigación cualitativa es concebida como una realidad construida, la cual genera dimensiones sociales, utilizando la evaluación de características de una situación en concreto, en un estudio que evalúa diferentes fenómenos de lo que se está investigando, tal es así que las variables independientemente de una investigación demostrando su validez, lo que resulta un apoyo para poder enunciar la realidad (Guerrero y Guerrero, 2015, p.58 -59).

### **2.1.2. Enfoque**

La presente investigación pretende describir el fenómeno de estudio, así como la realidad fundamento de análisis, la cual se llevará a cabo a través de la recolección de información sobre los conceptos o variables referentes al tema, utilizando el enfoque cualitativo se dará respuesta a la acción indagatoria del investigador para ello se utilizará la recolección de datos a través de técnicas como la observación y revisión de documentos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Asimismo, los autores Hernández y Mendoza (2018) señalan que, el enfoque cualitativo está orientado a comprender el fenómeno de estudio desde el criterio del investigador, haciendo hincapié en su óptica al objeto de estudio, así también evaluando los hechos e interpretándolos (p.7).

Entonces, el enfoque cualitativo es utilizado para generar análisis, concepciones e interpretaciones, que tenga una vinculación con el contexto que ha delimitado el investigador, a fin de expresar el nivel conceptual del objeto de estudio.

### **2.1.3. Diseño de Investigación**

Según Pérez, Galán y Quintanal (2013) manifiestan que ante la problemática que surge de una investigación, es necesario dar una respuesta viable y convincente, pues el investigador al tratar de resolverlo, se encuentra frente al diseño de investigación a fin de dar una solución correcta y eficaz (p.119).

En efecto, la presente investigación tiene un diseño no experimental, debido a que se pretende llevar a cabo realizar un análisis doctrinario, legal y jurisprudencial; puesto que para desarrollar la investigación el investigador observara el contexto a estudiar, a fin de obtener datos para ser analizados.

Por su parte, Hernández y Mendoza (2018) mencionan que una investigación no experimental se observan situaciones ya existentes, puesto que no se manipulan las variables, debido a que no se modifican o varían intencionalmente, realizándose a través de la observación de los fenómenos que se presentan en el contexto natural de la investigación para después analizarlo (p.174).

Asimismo, esta se puede clasificar en:

#### **2.1.3.1. Descriptivo**

Generalmente se describen situaciones y eventos, es decir como son y cómo se comportan determinados fenómenos; asimismo, buscan especificar las propiedades de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, midiendo y evaluando diferentes aspectos o elementos del fenómeno a investigar.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que en un estudio descriptivo se selecciona una serie de conceptos o variables y se mide o

recolecta información con cada uno de ellos de manera independiente para así poder describir lo que se está investigando.

La investigación es Descriptiva, dado a que las variables en estudio son a) Estudio criminológico y b) Punibilidad excesiva y magnitud de desaprobación social, no serán tocadas, serán observadas en su contexto original durante la presente investigación.

#### **2.1.3.2. Propositivo**

La investigación es propositiva, porque se identifica una necesidad y se plantea una solución, que es una propuesta criminológica, para la emisión de sentencias justas en los procesados por el delito de robo, tomándose como base la información recolectada en la investigación.

### **2.2. Población y muestra**

#### **2.2.1. Población**

La población de esta investigación se encuentra vinculada en el ámbito jurídico penal en cuanto al delito de robo en la ciudad de Chiclayo desde la óptica de estudios criminológicos.

Asimismo, los autores Sánchez, Reyes y Mejía (2018) señalan que la población es el conjunto de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado (p.102).

#### **2.2.2. Muestra**

La muestra permite a las investigaciones científicas, hacer generalizaciones, es decir como subconjunto de los integrantes de una población, se requiere tiempo para evaluar a la población de interés, puesto que, al tener identificada a la población, resulta más fácil obtener resultados de la misma (Cruz, Olivares y González, 2014, p.128).



La muestra en la presente investigación está constituida por 4 resoluciones nacionales expedidas por el máximo órgano jurisdiccional que es Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

La muestra está constituida de la siguiente manera:

RESOLUCIONES	PAIS
RECURSO DE NULIDAD N° 1960-2019	LIMA SUR – PERÚ
RECURSO DE NULIDAD N° 502-2017	CALLAO – PERÚ
RECURSO DE NULIDAD N° 2040-2016	LIMA – PERÚ
RECURSO DE NULIDAD N° 1973-2015	LIMA NORTE – PERÚ
<b>Total</b>	<b>4</b>

Cabe señalar, que la finalidad del investigador es que se realice un estudio analítico del fenómeno de estudio, considerando similitudes y diferencias que sirvan como base para las futuras decisiones judiciales.

### 2.3. Variables

Hernández y Mendoza (2018) manifiesta que una variable es susceptible de ser observable y medible, la cual será aplicada a personas, hechos, objetos, fenómenos, los cuales deben tomarse en cuenta para la recolección de datos y para posteriormente ser analizadas (p.125).

Así también las variables, tienen una vinculación de causa y efecto, pues la variable independiente se considera la causa y variable dependiente es el efecto. De tal manera que ambos conceptos nos ilustran mediante un experimento, donde la variable utilizada es la independiente y la variable que mide es la dependiente (Cruz, Olivares y González, 2014, p.126).

Cabe considerar que las variables deben conceptualizarse operacionalmente para ser estudiadas de manera empírica, pues los conceptos operacionales se referirán al significado de cada termino.

En tal sentido, en la presente investigación se ha tomado en cuenta las siguientes variables de investigación:

**a) Variable independiente: Estudio criminológico**

Los estudios criminológicos, enfatizan a la ciencia criminológica, debido a que esta es muy amplia, teniendo un objeto claro, lógico y definido, por cuanto se ocupa del delito, el delincuente, la víctima y la reacción social, permitiendo de esta manera estudiar las conductas delictivas, con la finalidad de prevenir el delito (Larrauri, 2016, p.30).

**b) Variable dependiente: Punibilidad excesiva y magnitud de desaprobación social**

El Estado y sus autoridades con la finalidad de garantizar el bien común y la paz social, buscar la seguridad ciudadana, el orden y el respeto por las normas, han dado respuestas en cuanto a la imposición de penas, siendo estas cada vez más excesivas, pues se ha pensado erradamente, puesto que con la estrategia de eliminar o erradicar la delincuencia y con ello los delitos, se ha podido observar que se ha incurrido en punibilidad excesiva y desaprobación social (Cornejo y Torres, 2019, p.243).

**2.3.1. Operacionalización**

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>
<b>Independiente: Estudio criminológico</b>	Comportamiento delictual	- Falta de oportunidades - Pobreza - Educación	Técnica de Análisis Documentario

	Factores de riesgo y de protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Barrios</li> <li>- Escuela</li> <li>- Amigos</li> <li>- Familia</li> </ul>	
	Seguridad Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rol del estado</li> <li>- Reacción social</li> <li>- Medios de comunicación</li> <li>- Prevención del delito</li> </ul>	
<b>Dependiente</b>  <b>Punibilidad excesiva y magnitud de desaprobación social</b>	Penas privativas de la libertad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Administradores de justicia</li> <li>- Garantismo</li> <li>- Poder punitivo</li> </ul>	Técnica de Análisis Documentario
	Reacción social	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La acción discriminatoria</li> <li>- Clases sociales</li> <li>- Medios de comunicación (lo mediático)</li> </ul>	
	Delito de robo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Violencia o amenaza</li> <li>- Ventaja económica</li> <li>- Tentativa</li> </ul>	

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Resulta necesario e importante señalar lo que refieren los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) la recolección de datos en una investigación con enfoque cualitativo se encuentra dirigida a impulsar al investigador para poder entender las variables de esta investigación, inclinándolo a las técnicas en la presente investigación, siendo la observación una de las principales técnicas.

### **2.4.1. Técnicas**

En la perspectiva de Sánchez, Reyes, Mejía (2018) mencionan que las técnicas son conjuntos de medios e instrumentos que efectuaran un método, que significara un aporte para la ciencia. Asimismo, las técnicas de investigación se engloban desde el método de la documentación, observación, encuestas, etc., siendo consideradas como técnicas de recolección de datos (p.120).

En la presente investigación, el tipo y diseño, se ha realizado en base a la utilización de técnicas de recolección de información que permite cumplir los parámetros necesarios para definir nuestra propuesta, permitiéndonos proponer soluciones en función a los resultados obtenidos.

La técnica que se ha utilizado en la presente investigación es el análisis documental para recabar información comparada a nivel nacional e internacional, para tener posiciones con sustento lógico, claro y preciso que puedan sustentar la viabilidad de la propuesta es está investigación.

#### **2.4.1.1. Observación**

La observación, es un procedimiento de recopilación de información y de datos, de tal manera que se utilizan los sentidos para observar el contexto y realidades en la sociedad actual en donde realizan normalmente sus actividades (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p.102).

Baena (2017) la observación del investigador que analiza los datos, es una observación participante, es decir es un procedimiento adecuado para la evaluación de distintas maneras de conducta, donde existe buena observación desde los sujetos a la realidad (p.86).

Entonces, la observación como técnica, sirve para que el investigador se ubique en la realidad y en su contexto, identificando y delimitando sus fuentes de investigación, relacionando lo recabado con el objeto de estudio para finalmente generar una hipótesis de la investigación.

#### **2.4.1.2. Fichaje**

El objetivo principal de la técnica del fichaje, es extraer y recopilar información relevante y fidedigna, que pueden ser ideas, críticas, pensamientos, etc. las cuáles serán fuentes de información para la investigación.

#### **2.4.1.3. Recolección documental**

En razón a la naturaleza de la presente investigación debido a que será un estudio cualitativo no experimental, la técnica de recolección de documental fue utilizada para la revisión de información documentaria que incluya la doctrina y jurisprudencia respecto al tema materia de investigación.

#### **2.4.1.4. Análisis documental**

Por consiguiente, para el investigador el primer paso debe ser la recepción de noticias sobre libros, artículos científicos, revistas científicas, expedientes, o trabajos de campo que tengan relación con nuestro tema o variables de estudio a investigar (Baena, 2017, 84).

En este orden de ideas, luego de haber organizado la información se analizó los fundamentos dogmáticos que justifican las posiciones expuestas por los autores, así también la interpretación de las decisiones judiciales debatidas en los tribunales a nivel internacional y nacional.

## **2.4.1. Instrumentos de recolección de datos**

Baena (2017) los instrumentos se consideran el apoyo y soporte para las técnicas de investigación, a fin de que éstas cumplan su propósito para así encaminar un correcto análisis en el contexto que se establece la investigación (p.83).

### **2.4.1.1. Textos**

La presente investigación aborda material bibliográfico a nivel nacional e internacional, lo cual tiene relación con el objeto de estudio a investigar.

### **2.4.1.2. Ficha**

El instrumento de la ficha da respuesta a las necesidades del autor, puesto que consiste en la recopilación de información importante, a fin de organizar las diversas fuentes de información.

De tal manera que recopilar información ha dado paso a que los investigadores utilicen el instrumento llamado fichas con el objetivo de recabar datos de investigación, que resulten fáciles de manejar, utilizando información resumida de autores de distintos trabajos de investigación (Baena, 2017, p.122).

Asimismo, los tipos de ficha utilizados en la presente investigación han sido los siguientes:

#### **A) FICHA BIBLIOGRAFICA**

La ficha bibliográfica sirve para registrar datos bibliográficos de libros, revistas, artículos, documentos, etc., que son utilizados por investigadores para organizar la información que será empleada para su investigación (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p.70).

## **B) FICHA TEXTUAL**

La ficha textual es utilizada como memoria del investigador. Asimismo, para realizar citas textuales, se empleará las entrecomillas cuando los textos a extraer de algún autor sean no más de 40 palabras, (Baena, 2017, p.124).

## **C) FICHA RESUMEN**

En la ficha resumen el investigador primero extrae del texto la idea principal del autor y después las ideas que le servirán de apoyo para la redacción de un párrafo, con el objetivo de brindar un mensaje lógico, claro y coherente.

## **D) FICHA PARAFRASIS**

En esta ficha el investigador almacena sus ideas sobre los datos que adquiere de otros trabajos de investigación.

La ficha de paráfrasis o parafraseo es la ficha más utilizada para las investigaciones

### **2.4.2. Validez y confiabilidad de los instrumentos**

Dentro de este marco, la validez se refiere a la viabilidad de un instrumento pues si éste mide correctamente la variable postulada, se obtendrá resultados que demuestren datos validos en la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.120).

La confiabilidad de los instrumentos, los datos y las técnicas de investigación tienen como cualidades la estabilidad, consistencia, exactitud, de la misma forma que la validez, la confiabilidad es entendida en relación con el error, pues a mayor confiabilidad, menor error, produciendo resultados congruentes. De tal manera que se expresa en tres formas para estimar la confiabilidad de un instrumento las cuales:

método por mitades, métodos test-retest y método de instrumentos paralelos (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p.146).

Por lo tanto, la validez de la presente investigación en cuanto al contenido consiste en la evaluación del jurado calificador perteneciente a la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, quienes revisan la originalidad de la información considerada en la presente investigación, a fin de obtener la aprobación del mismo.

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

De acuerdo al enfoque descriptivo, cualitativo a nivel propositivo de la presente investigación, es necesario señalar que no se procesaron datos a nivel estadístico, debido a que no se aplicó ningún instrumento de campo para la recolección de datos, por lo que no se utilizaron formulas estadísticas, ni las técnicas de encuesta o cuestionario.

Sin embargo, se llevará a cabo el análisis jurisprudencial nacional y comparado de tres jurisprudencias que hacen referencia a la punibilidad excesiva en el delito de robo, para lo cual se utilizarán tablas y figuras que permitirán la sistematización de los datos e información obtenida.

## **2.6. Criterios éticos**

Los autores Cruz, Olivares y González (2014) manifiestan que, en la actualidad donde existe la globalización y abunda el intercambio de información de todo tipo, se habla sobre los valores como opcionales y elegibles en la sociedad. Sin embargo, el ser humano ha tomado a los criterios éticos como premisas o posiciones que evidencian valores ligados a la moral y a su propia cultura, destacando el accionar de la persona porque relacionan su conciencia con la responsabilidad (p.126).

Ahora bien, es necesario resaltar que cuando una investigación se realiza, se debe tener en cuenta que existen ciertos criterios que guiaran su camino al momento de recopilar información, los mismos que se verán



plasmados en su vida profesional, puesto que para obtener un grado es necesario vincularse con fuentes fidedignas que ayuden en la formación de principios éticos.

Dicho lo anterior, en la presente investigación se considerarán los siguientes principios éticos:

- a) **Confidencialidad:** para el investigador cuesta mucho ocultar la verdad, sin embargo, la tendencia se inclina a dar a conocer los resultados y coadyuvar al caudal cultural y científico; pes por ello que los investigadores se encuentran en verdaderos conflictos éticos al querer publicar información y no poderlo hacer, o caso contrario, al poder hacerlo y no querer. (Cruz, Olivares y González, 2014, p.239).
- b) **Originalidad:** mediante este criterio el investigador ha sido original, debido a que en la presente investigación se ha incluido ideas, críticas, pensamientos, textos, etc. respetando las citadas extraídas de distintos puntos de vista de autores que contribuyen a la investigación, así también en las referencias se ha respetado los derechos de autor en todas sus dimensiones.
- c) **Beneficencia y no maleficencia:** este principio es de ámbito público, pues el investigador se encuentra comprometido a no causar ningún daño, disminuir efectos adversos; con la finalidad de maximizar los beneficios en la investigación.
- d) **Consentimiento informado:** principio ético de la investigación que exhorta a los investigadores, a brindar información a las personas participantes de los aspectos cuestionables antes de que ellos tomen una decisión de su participación. Cada persona voluntariamente informa su interés de participar en una investigación después de haber sido informado sobre las implicaciones que derivan su participación. En efecto, las

personas parten de los procesos de investigación consintiendo el acceso a los datos o el uso de la información (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p.37).

- e) **Autonomía:** el investigador debe manifestar de forma voluntaria e informada, su interés de colaborar con las distintas instituciones que ha elegido para el estudio que realizara, para que así autoricen el uso de la información para los fines específicos de la investigación.

La presente investigación recogerá información de distintas opiniones de personas capacitadas en el derecho penal, como lo son abogados litigantes, fiscales y defensores públicos quienes voluntariamente brindaran información sobre el tema de investigación.

- f) **Justicia:** el investigador tratará equitativamente y en igualdad de condiciones a aquellos partícipes de los procesos o procedimientos derivados de la investigación ejerciendo un juicio lógico razonable, tomando las precauciones necesarias respecto a sus limitaciones tanto de capacidades como de conocimiento; finalmente la equidad servirá para acceder a los resultados de las personas que participaron en la investigación.

## 2.7. Criterios de Rigor Científico

Sánchez, Reyes y Mejía (2018) “Concepto de cumplimiento necesario para poder creer en los resultados y las conclusiones de una investigación o estudio cualitativo. Son criterios de rigor: credibilidad, transferencia, dependencia y confirmabilidad” (p.37).

- a) **Credibilidad:** es considerado como un criterio de rigor que asegura la validez y veracidad de los resultados obtenidos de la presente investigación debiendo tener relación con el fenómeno observado.

- b) Consistencia:** este criterio está referido a la organización y firmeza de la investigación, es importante la relación, lógica y coherencia que debe tener título del trabajo, las variables, hipótesis, resultados y conclusiones.
- c) Derecho de autor:** son normas jurídicas y principios que sustentan los derechos patrimoniales y morales que la ley concede a los autores, por la creación de una obra literaria, musical, artística, científica, etc., es por ello que las leyes reconocen y confieren normas especiales para su protección. En la investigación realizada, se ha tenido respeto por los autores y sus creaciones, puesto que se ha citado debidamente utilizando referencias bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis.
- d) Confirmabilidad y neutralidad:** la presente investigación se ha comparado con investigaciones de contextos a nivel internacional, nacional y local que tuvieron similitudes con las variables estudiadas de los últimos cinco años de antigüedad.
- e) Relevancia:** el investigador al observar las realidades materia de estudio y análisis, verificara los diferentes puntos de vista, puesto que las explicaciones se convierten en realidades tangibles y singulares que han sido construidas a través de la versatilidad del investigador; complementando ello con la adherencia a las normas y reglas establecidas por la naturaleza de la investigación.
- f) Fiabilidad y validez:** son las cualidades esenciales que tienen los instrumentos utilizados en la presente investigación, debido a que ello garantizara que los resultados recopilados y obtenidos sean merecedores de confianza. En cuanto a fiabilidad se entiende que se debe emplear los métodos para la recolección de datos que otra persona a empleado, a fin de obtener resultados similares. Asimismo, la validez se

encargará de evaluar lo referente a la interpretación correcta, clara y lógica de los resultados obtenidos convirtiéndose en el soporte principal de la investigación.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en Tablas y Figuras

**TABLA 1**

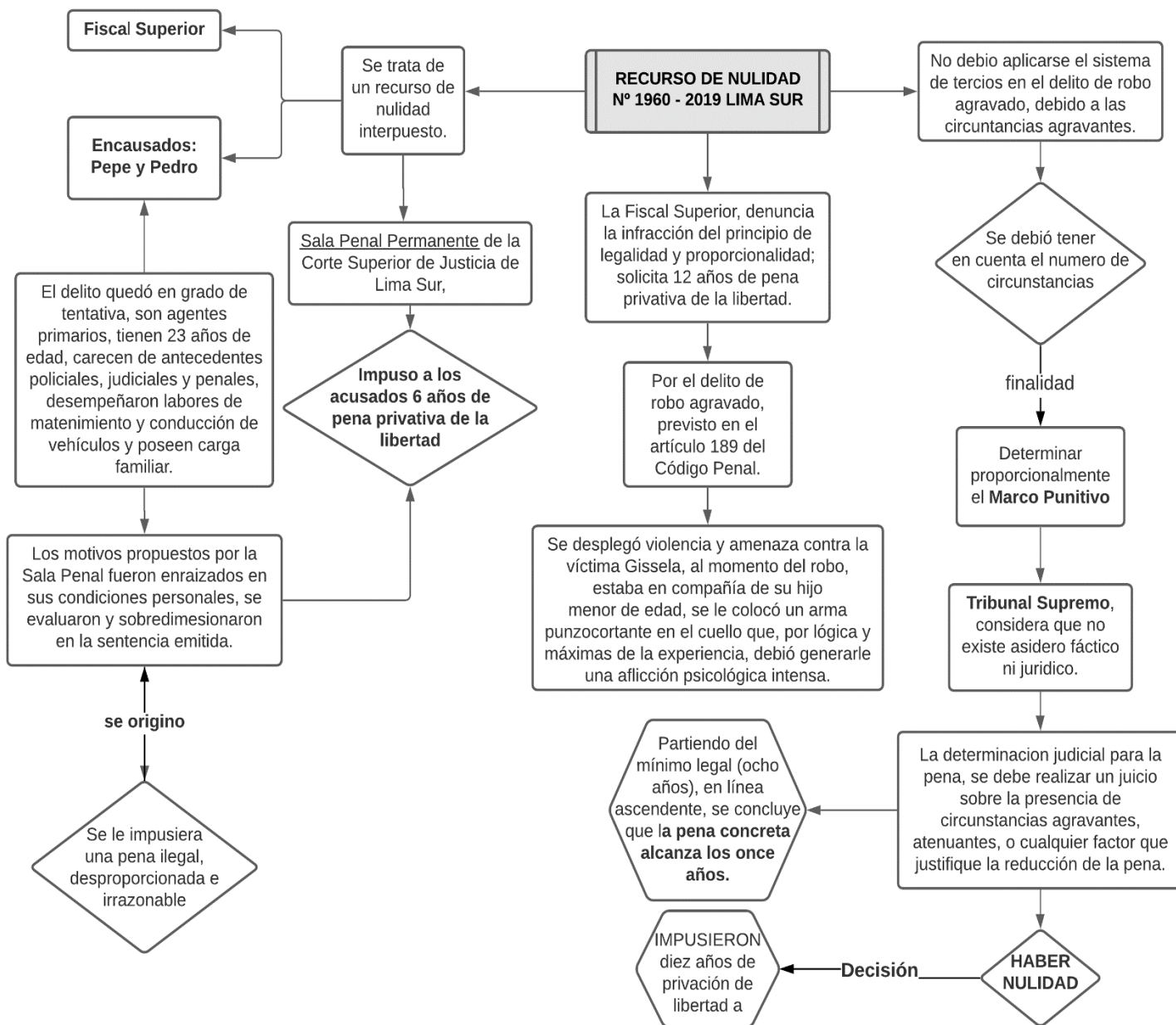
*Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República*

EXPEDIENTE	RECURSO	PROCESO	REGIÓN	HA RESUELTO
Recurso de Nulidad N° 1960-2019	NULIDAD	PROCESO PENAL	LIMA SUR	HABER NULIDAD

*Nota: Recurso de Nulidad N° 1960-2019*

**Figura 1**

**Recurso de Nulidad N° 1960-2019 LIMA SUR**



Nota: Elaboración propia

**TABLA 2**

*Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República*

---

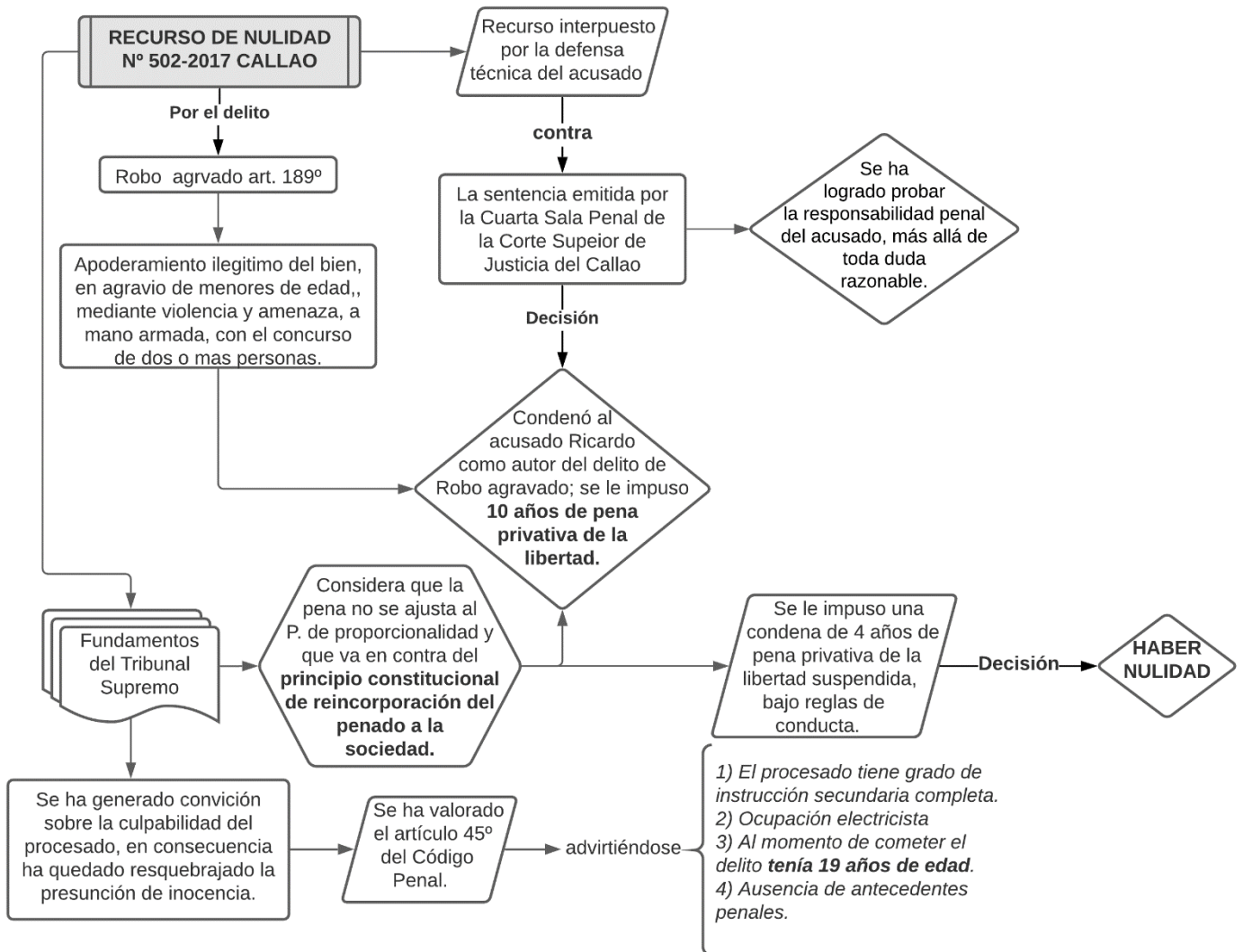
EXPEDIENTE	RECURSO	PROCESO	REGIÓN	HA RESUELTO
Recurso de Nulidad N° 502-2017	NULIDAD	PROCESO PENAL	LIMA	HABER NULIDAD

---

*Nota: Recurso de nulidad N° 502-2017*

**Figura 2**

**Recurso de Nulidad Nº 502-2017 CALLAO LIMA**



*Nota:* Elaboración propia



**TABLA 3**

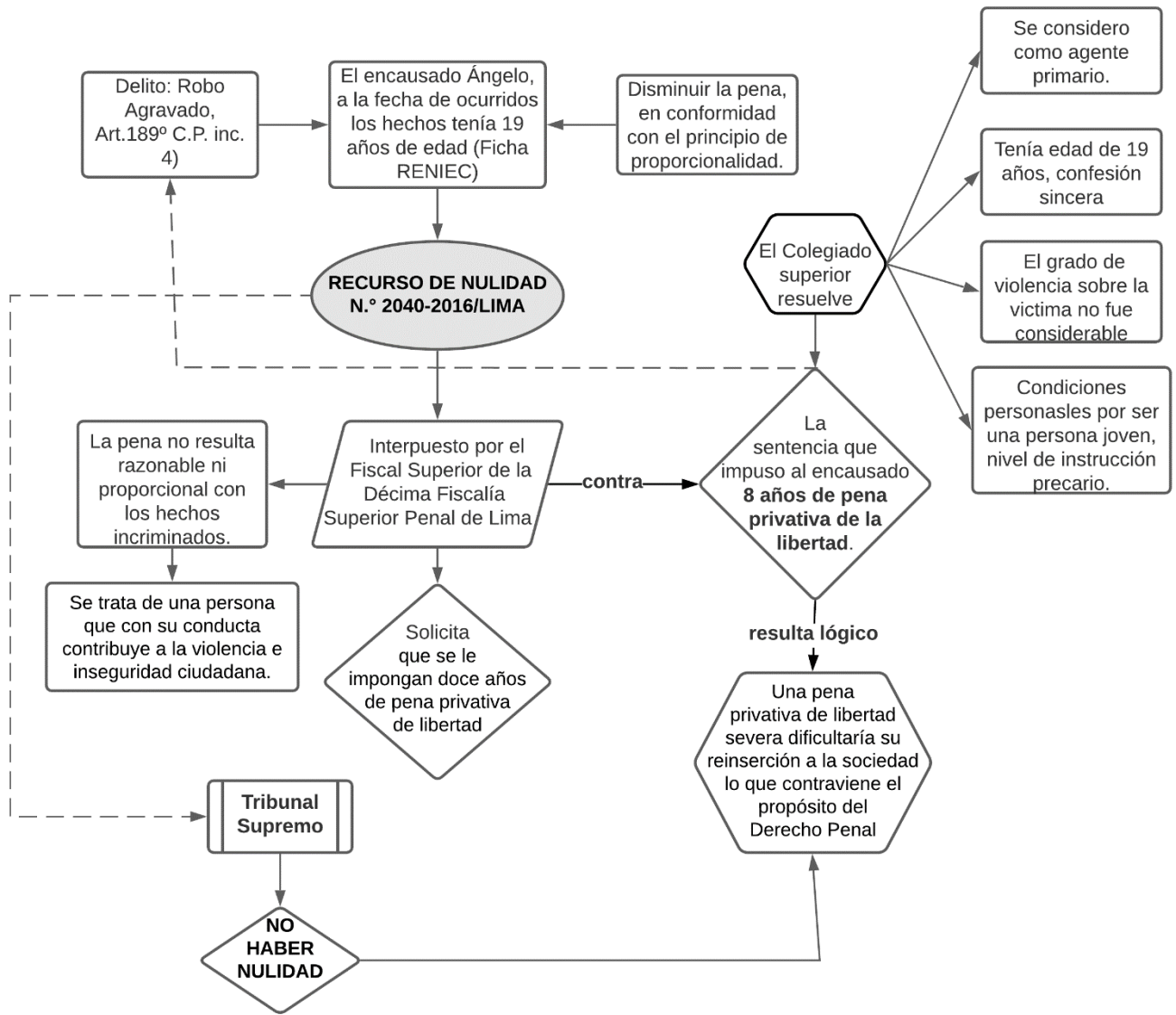
*Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República*

EXPEDIENTE	RECURSO	PROCESO	REGIÓN	HA RESUELTO
Recurso de Nulidad N° 2040-2016	NULIDAD	PROCESO PENAL	LIMA	NO HABER NULIDAD

*Nota: Recurso de nulidad N° 2040-2016*

Figura 3

Recurso de Nulidad N° 2040-2016 LIMA



Nota: Elaboración propia

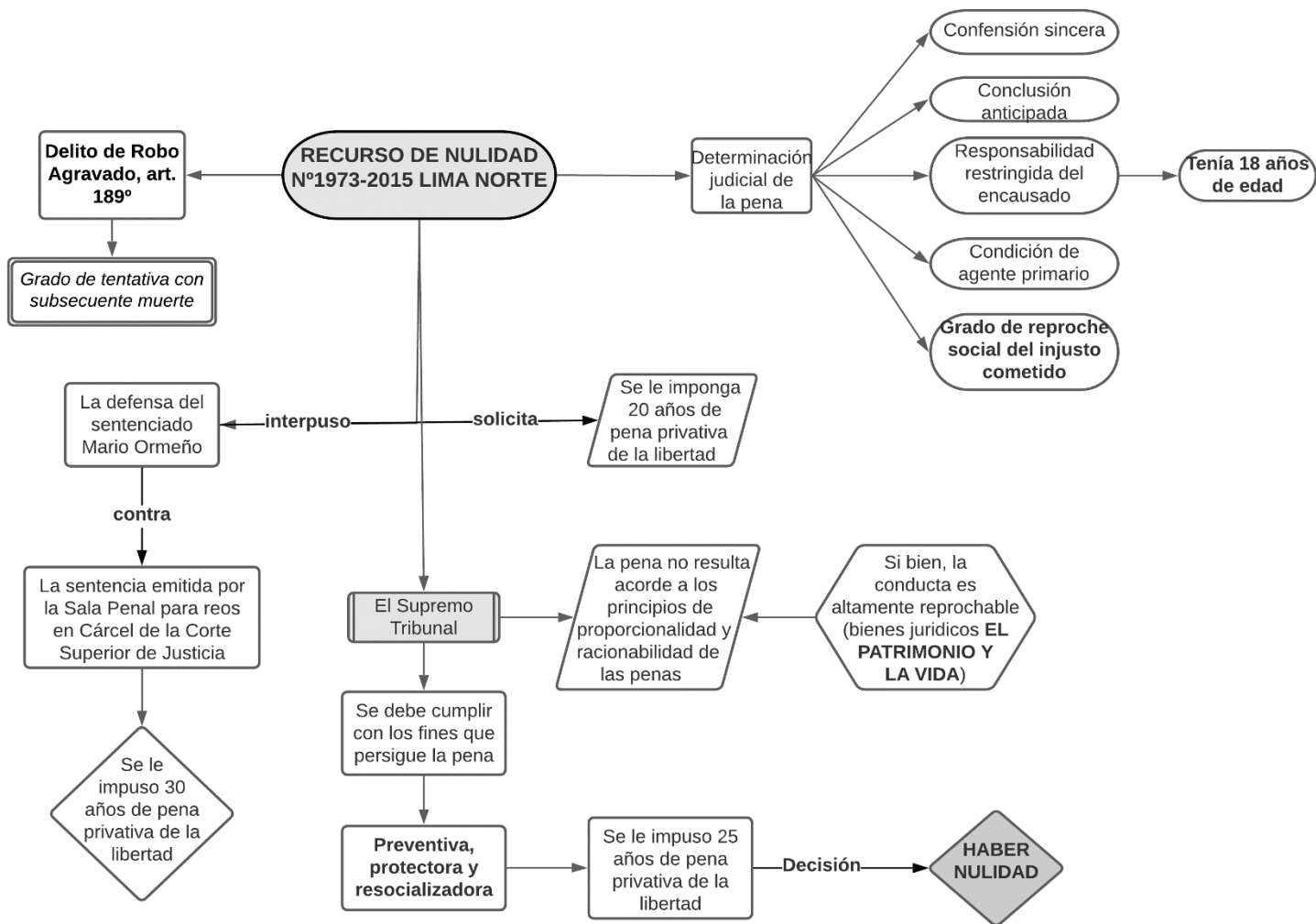
**TABLA 4**

*Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República*

EXPEDIENTE	RECURSO	PROCESO	REGIÓN	HA RESUELTO
Recurso de Nulidad N° 1973-2015	NULIDAD	PROCESO PENAL	LIMA	HABER NULIDAD

*Nota: Recurso de nulidad N° 1973-2015*

**Figura 4**  
**Recurso de Nulidad N° 1973-2015 LIMA NORTE**



Nota: Elaboración propia

### **3.2. Discusión de resultados**

Después de haber realizado el análisis documental de la jurisprudencia a nivel nacional en conformidad con el delito del robo agravado, la punibilidad excesiva y la magnitud de desaprobación social, se tiene a partir de lo descrito en la figura N°01 que, la jurisprudencia puede interpretarse erróneamente por nuestros administradores de justicia, debido a que en el caso en mención versa la punibilidad excesiva y el rechazo social, pues se debería tener presente lo establecido en la Constitución y normas internacionales, con finalidad que la resocialización pueda surgir de manera eficiente sus efectos.

Pues existen circunstancias donde el autor del delito de robo se ve acorralado frente a la falta de oportunidades, la poca educación recibida, la pobreza y entre otros factores que lo inclinan a cometer delitos, debido a la falta de oportunidades en el país.

Expuesta la primera premisa, se tiene que existe una relación importante con lo que refiere Saldaña (2016) quien, en su tesis de doctoral, expresa a modo de conclusión que en realidad de México los rasgos facilitadores de la inclinación a cometer delitos son las distintas aspiraciones en la vida, como el excesivo triunfo económico y la desigualdad de oportunidades, la pobreza, las clases, entre otros; pues con ello se ve un claro reflejo de la marginación social.

Por su parte Dubinsky (2018), hace un análisis sobre la probation en el sistema de justicia penal desde las prácticas judiciales en Argentina, donde el principal problema que se sitúa son las formas de disciplina y control social, que se dan en la probation, pues la misma viene siendo concebida por la doctrina como una objeción humana en la justicia penal.

Asimismo, lo que se busca evitar que el encarcelamiento de los imputados sea una investigación adecuada, puesto que se puede ir en

contra de su proyecto de vida, además de que, se puede incurrir en la poca importancia de política criminal, pues lo que el estudio busca es reducir recursos al Estado, y utilizarlos en delitos más graves, además con el cuidadoso énfasis que les ponen a los derechos humanos, en tanto el sistema de justicia penal, necesariamente involucrara a jueces, fiscales y abogados defensores, quienes trataran de brindar tratamiento de justicia, a través de la verdad jurídica en sus investigaciones, debido a que tendrán el propósito de evaluar cada hecho ilícito cometido, sumándole a ello los actos de conducta del imputado, dándole una lógica al derecho de libertad.

Por otro lado, en la figura N°02 se puede observar que el Tribunal ha evaluado conforme a derecho, dando menos punibilidad y decidiendo por reglas de conducta, lo cual estas reglas de conducta, no obstante se debe dejar de lado los actos que fueron pieza clave para su reducción punitiva, factores como: una ocupación no estable, falta de educación, pobreza, y las más importante la restricción de la edad, todo ello se fundamenta como una muestra clara de que como país en justicia no estamos avanzando, sino que incurrimos en que, debido al poco interés frente a los delitos delincuenciales, estos tengan un protagonismo mayor frente al Estado.

Borquez (2019) en su análisis de tesis recomienda que se deben tomar decisiones judiciales no mirando necesariamente los antecedentes familiares o al tipo de delito cometido, sino que, es necesario mirar con empatía, y considerar el perfil del adolescente o joven, observando sus redes sociales, si consumiera drogas o no, su ámbito educacional, de que barrio proveniente, entre otros aspectos importantes, que permiten una reinserción social.

De Souza (2018) desde la realidad de España considera que lo que se busca es que una pena privativa de la libertad sea razonable, y que se respete el Estado democrático de derecho, además de las garantías

constitucionales, debido a que no se espera que el sistema penal siga castigando como hasta ahora, con penas severas, mirando al imputado o delincuente con sentimientos de venganza y ofensa, pues los administradores de justicia deben no solo observar el delito en sí, y buscar que el sistema penal sea quien los ayude a juzgar, pues por el contrario se busca la razón ante juicio, y la aplicación de la norma en cuanto a justicia.

Por consiguiente, luego de haber analizado la Resolución de Nulidad N° 03 se puede corroborar los criterios que actualmente tienen en consideración los fiscales al acusar, pues se verifica la punibilidad, debido a que el recurso interpuesto es por parte de la Fiscalía Superior, quien no se encuentra de acuerdo con la pena que se estableció al imputado, sin embargo pese a ello el Tribunal Supremo resuelve en conformidad de normas legales y teniendo en cuenta la resocialización, pues quien incurre en el delito es un joven de diecinueve años de edad.

En ese sentido, concuerdo con lo expuesto por Vilca (2018) en su tesis de pregrado titulada “Criterios jurídicos para resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia idónea”. El autor sugiere que la legislación penal debería adoptar una técnica de tipicidad delictiva que inclinada a una política criminal, la cual debería ser un trabajo del Estado en conjunto con los administradores de justicia.

Resulta lógico que los actos delictivos forman una gran masa en la sociedad, donde se les atribuye mayor gravedad y punibilidad, de tal manera que en algunas ocasiones las presiones políticas y sociales dan un gran salto en la inmediatez de un delito, generando gran alarma en los mismo y dejamos fuera su tratamiento y prevención, puesto que solamente nos inclinamos a los castigos o penas severas como lo hacen los juzgadores en algunos casos.

Además, para defender esta posición Zapata (2015) en su tesis “Análisis e importancia del Estudio de la Criminología en los Procesos Penales” hace referencia que es importante el estudio de la criminología en los procesos penales, pues el conocimiento y aplicación de la misma tendría un vínculo directo con la determinación de resultados al momento de buscar la verdad, pues ello permitiría lograr sentencias justas en el proceso penal.

De manera que, el estudio sobre la criminología es aplicable no solamente para determinados delitos, sino que resulta factible para los distintos fenómenos criminales, lo cual ayudaría en gran medida a las investigaciones y búsqueda de la verdad, teniendo en cuenta los factores sociales que inclinaron al imputado a cometer dicho ilícito penal.

Ahora bien, con respecto al análisis expuesto en la figura N°04 se infiere que si bien es cierto el delito de robo queda en grado de tentativa, pues el imputado agravaba con subsecuente de muerte, pues si existe una valoración elevada con respecto a la vida, por lo tanto, se exige una pena severa frente a las circunstancias del hecho ilícito cometido.

No obstante, es importante darnos cuenta y analizar qué fue lo que motivo al joven de diecinueve años de edad a cometer dicho ilícito, así el Peña (2018) refiere que la política criminal y el endurecimiento punitivo para afrontar el delito de robo en la ciudad de Chiclayo; se fundamenta en la frecuencia delictual, brindando un panorama de la sobrevivencia de la persona en la sociedad, además de las faltas de políticas estructuradas y que hayan funcionado, en conjunto al sistema penal.

Sin embargo, considera que la única política que se ha brindado por parte de Estado, para poder contribuir con la seguridad son las políticas de punibilidad excesiva, y con ello el rechazo social, las mismas políticas que en la actualidad solo han surgido efectos, en cuanto a tener más



personas que incurrir en delinquir, de tal manera que estas políticas hasta el día de hoy siguen siendo un fracaso social.

Reforzando lo antes expuesto Rafael (2018) manifiesta que la inseguridad ciudadana es un problema que afrontan los ciudadanos, de tal manera que se necesita un enfoque pluricultural que involucre a todas instituciones del Estado, pues es una tarea que se debe cumplir a fin de un bien común.

En definitiva la política criminal, cumple un rol fundamental en la sociedad, vale entenderla como una reestructuración al sistema social, no hablamos de leyes penales, porque ellas solo deberían intervenir en delitos más complejos, pues lo que desea es prevenir y tener un control social, respetando a los derechos constitucionales de cada persona, resguardando del mismo modo su dignidad y el respeto por los principios fundamentales, desde aquí, ya podemos ir ordenando el país, empezando con la unión e información en cada contexto.

### 3.3. Aporte práctico

## **“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

**SUMILLA:** LEY PARA LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA EN EL PERÚ, PARA LA EMISIÓN DE SENTENCIAS JUSTAS EN LOS PROCESADOS POR EL DELITO DE ROBO Y OTROS DELITOS.

Lorena Jazmin Salazar Sandoval, bachiller en Derecho por la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, en virtud del artículo N°107 de la Constitución Política del Perú que corresponde al derecho de la Iniciativa Legislativa, y en conformidad con lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta la siguiente propuesta legislativa.

**LEY PARA LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA EN EL PERÚ, PARA LA EMISIÓN DE SENTENCIAS JUSTAS EN LOS PROCESADOS POR EL DELITO DE ROBO Y OTROS DELITOS.**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **Artículo 1º.- Objeto de la norma**

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto incentivar al sector público a la creación del Instituto Nacional de Criminología en el Perú.

## **Artículo 2º.- Finalidad**

La presente Ley tiene como finalidad, que mediante expertos y administradores de justicia se realicen planes y propuestas para la lucha contra la criminalidad y la emisión de sentencias con penas justas, de manera que se pueda reducir el incremento de internos en el penal.

## **Artículo 3º.- Del Instituto como Organismo Técnico**

El Instituto Nacional de Criminología como Organismo Técnico cumpliría con las siguientes funciones:

a) Brindar tratamiento a los marginados sociales

En el Instituto existirá un área con expertos que se dedicaran al estudio de las personas que egresen de los centros penitenciarios, teniendo en los delitos cometidos y la pena impuesta, se les dará seguimiento en su aspecto personal y en las relaciones e influencias que los unen con las personas que se encuentran en un vínculo con ellos.

b) La investigación criminológica

El Instituto es el responsable de generar una estadística criminológica, de las causas, las formas y la frecuencia en la que se incurre con delitos de delincuencia, entre otros delitos, para que así con el apoyo de dichas investigaciones, se podrá obtener las medidas de acción preventiva frente a los planes o estrategias ya coordinados.

c) Asesoría informada

Los expertos y los administradores de justicia, tendrán el deber de estar informados, con la finalidad de garantizar la emisión de sus veredictos justos y estos serán comunicados con la información verídica y sustentada al área correspondiente.

En las tareas antes mencionadas, el Instituto será vigilante de que las funciones principales sean cumplidas, pues se considera que el tratamiento de los privados de la libertad, así como la difícil y constante labor de la criminología, servirá para la eficacia de la creación el Instituto Nacional de Criminología.

#### **Artículo 4º.- Integración del Instituto Nacional de Criminología**

El Instituto se encontrará conformado por profesionales criminólogos y abogados con especialidad en criminología, así como los administradores de justicia, los cuales serán los encargados de dar cumplimiento al objetivo propuesto de la presente Ley.

La integración técnica deberá estar orientada a la criminología, la cual será conformada de la siguiente manera:

- a) El Jefe de Departamento técnico (criminólogo)
- b) Los administradores de justicia (defensores públicos, fiscales y jueces)
- c) Las secciones de Servicios Educativos
- d) Servicios Jurídicos
- e) Servicios médicos
- f) Escuela de Capacitación Penitenciaria
- g) Servicio de Responsabilidad Social
- h) Servicio de Psicología
- i) Departamento de Investigaciones criminológicas
- j) Departamento de Estadística

#### **Artículo 5º.- El Instituto Nacional de Criminología**

El Instituto tiene como naturaleza jurídica, resolver, brindar informes y apoyarse en las normas internacionales, la Constitución Política y el Código Penal; con la finalidad evitar la sobrevaloración

de la punibilidad excesiva, teniendo presente los conocimientos de la valoración técnica de los expertos en las investigaciones.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Ley está enfocado en el control de la delincuencia y el crimen en el Perú, pues la criminología no debería quedar ignorada en el sistema penal, pues se considera que existe una necesidad en el Perú la creación del Instituto Nacional de Criminología, debido a que es algo novedoso.

En nuestro país el sistema penitenciario alberga a muchos internos en la actualidad, pues existe hacinamiento en las cárceles de nuestro país, esto es una clara evidencia que se necesita de un instituto que vincule los planes y propuestas de la lucha contra la delincuencia y criminalidad, empezando por los delitos más frecuentes y con mayor estadística, como lo es el delito de robo y robo agravado.

Asimismo, el proyecto para la creación del INCP deberá estar adscrito al MINJUSDH, el cual será el encargado de la investigación especializada, a fin de trabajar en conjunto con los operadores sociales y de justicia, quienes prestaran los servicios de prevención y control de la delincuencia.

Se considera razonable que el INCP tenga áreas especializadas las cuales serían:

- a) Prevención de la delincuencia
- b) Derecho penal
- c) Reforma de la justicia penal
- d) Criminalística y ciencias forenses
- e) Reinserción a la sociedad

El INCP por ser una institución novedosa, deberá empezar por las estadísticas de los delitos que se comenten con frecuencia, para que se pueda partir de una base específica y empezar a ejecutar con la labor establecida, para posteriormente vincular la eficiencia de prevención.

Entonces, es necesario que el INCP se convierta en orientador de la política penitenciaria en el Perú, pues existen estadísticas reales que son vistas de los internos marginados socialmente, pues sería indispensable que la criminología actúe en cuanto a fomentar y coordinar la acción social en la lucha por la prevención de la delincuencia como un primer parámetro, así como el control de la criminalidad y los tratamientos antisociales.

Así Obando (2010) que es Director del INC en Costa Rica, refiere que para que se pueda generar investigación en el INC, este debe tener recursos, debido a que resulta imposible que las personas quienes se encarguen de investigar no tengan los recursos suficientes para realizarla.

En conclusión, no solo necesitamos involucrar a los administradores de justicia, pues se necesita a una sociedad entera que se eduque en los principios, humanidad, justicia y sobre todo las oportunidades que se nos niega como país.

## **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

### **a) Beneficios**

El presente Proyecto de Ley involucra un impacto costo-beneficio pues se debe destacar que es novedoso y necesario en el Perú, debido a que si se lograría su aprobación se alcanzarían los siguientes beneficios:

Primero, siendo que el sistema penitenciario capta todas las formas de vida y experiencias de los internos, más aún las penas, la vivencia intracarcelaria y sus distintas conductas; todo ello sería aprovechado para las investigaciones criminológicas, pues ello sería idóneo para la estructuración de políticas criminales frente a la realidad delictiva a nivel local y nacional.

Segundo, el nexo existente entre las instituciones encargadas de administrar justicia y además el sistema penitenciario, lleva al INC a funcionar como un ente investigador sobre las causas de la criminalidad del país, pues su análisis científico permitirá ir abriendo propuestas para prevenir el fenómeno delincencial.

#### **b) Costo**

Si bien la presente Ley tiene un costo, pues este debe ser justificado, debido a que la propuesta se financia con la distribución del presupuesto que se le brinda al sistema de justicia, pues según ello, no se estaría vulnerando el principio de equilibrio financiero o presupuestal amparado en la Carta Magna en virtud de los artículos 77º y 78º.

De tal manera, que en virtud del artículo 79º de la Carta Magna del Perú, se establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear o elevar gastos públicos, sin embargo, ello no los exonera de las facultades que si tienen para establecer parámetros o criterios que identifiquen para la distribución del presupuesto que aprueba la Ley de Presupuesto.

Es decir, todo presupuesto económico con proyectos relacionados, en la vertiente pública, pues dichos proyectos que se llegaran a ejecutar pues deberán ser financiados con el

presupuesto asignado a la entidad, de manera que no se trasgreda la imposibilidad de iniciativa de gasto de los congresistas.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **PRIMERA. – Adecuación de normas**

El presente Ley se adecuará a la Normativa Nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

### **SEGUNDO. – Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.



## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

1. En principio, se ha evidenciado que la criminología fundamenta su objeto de estudio, en las conductas sociales del delincuente, el delito y la reacción social, buscando las causas por las cuales los delincuentes reinciden en cometer delitos; por ello resulta viable su estudio como una ciencia auxiliar del derecho penal, bajo un fenómeno construido a partir de la reacción social, con la finalidad de prevenir la punibilidad excesiva y el rechazo social en las personas que ingresan o egresan de un penal.
2. Se ha establecido que los principales factores que inclinan a las personas a delinquir son: la falta de educación, oportunidades laborales, pobreza, barrios marginados, etc. lo que ha impulsado a jóvenes y personas de cualquier edad a infringir la ley, siendo los delitos contra el patrimonio los cometidos con más frecuencia, y ocupando gran lugar en las cárceles de Perú, se observa que los jóvenes resultan ser pieza clave en la delincuencia de cualquier índole, siendo los condenados a penas excesivas, y al ser marginados en la sociedad ven truncado su proyecto de vida.
3. Afrontar el delito está dirigido a la prevención de éste, por lo tanto, debe proyectarse al consenso en los ámbitos político, económico y social, puesto que los poderes públicos son quienes deben reaccionar ante el fenómeno criminal, pues queda demostrado que la criminología a través de su objeto de estudio y método científico busca prevenir los problemas sociales que yace en el fondo de la criminalidad, ello en función a una base de análisis científico en

el ámbito de los delitos contra el patrimonio, siendo el delito de robo y robo agravado una de las vertientes principales para combatir la delincuencia.

4. Finalmente, resulta necesaria la creación del INCP, con la finalidad que determine las causas de la delincuencia y criminalidad, en un trabajo conjunto con las normas penales e internacionales, en aras de garantizar la seguridad ciudadana, con una visión integral en beneficio de la administración de justicia, pues resulta lógico para la emisión de sentencias justas un análisis científico y dogmático, que examinen las penas en atención a la población privada de la libertad.

#### **4.2. Recomendaciones**

Es indispensable y necesario proponer el incentivo hacia una visión criminológica, proponiéndose políticas integrales en el primer peldaño delincencial como lo es el delito de robo, pues su nivel estadístico de los privados de libertad resulta ser muy alto, pero es una realidad de la cual se debe trabajar en conjunto con los poderes del Estado, en retorno a los principios constitucionales.

En virtud del análisis de la jurisprudencia se ha observado que los administradores de justicia, en conformidad con sus decisiones buscan ejercer justicia, pero resulta evidente el vacío legal que gira en torno al sistema punitivo, pues muchas veces se les olvida los principios que se han establecido a nivel constitucional, debido a que si bien los internos en el penal pierden su libertad a transitar, eso no significa que pierdan los demás derechos, como el derecho a la vida, su dignidad e integridad.

Es menester, por lo tanto, posicionar al Instituto Nacional de Criminología, en los procesos disciplinarios, para de esta forma se pueda tener un control sobre la labor que realiza el sistema penitenciario, para posteriormente evaluar a la población privada de su libertad.

## REFERENCIAS

- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3a. ed.). México, D.F, México: Grupo Editorial Patria.  
<https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/40513>.
- Beccaria, C. (1993). *Tratado de los delitos y la penas*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Bórquez, I. (2019). *Transmisión intra e intergegracional del crimen, el efecto de tener un padre o madre encarcelado/a sobre las trayectorias delictuales de jóvenes infractores de ley*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile.  
[https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/22334/Tesis%20Ignacio%20B%c3%b3rquez%20Infante\\_VF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/22334/Tesis%20Ignacio%20B%c3%b3rquez%20Infante_VF.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Caballero, A. y Pérez, F. (2018). Conformación de la personalidad antisocial. Enfoques y perspectivas. *Revista de Derecho Penal y Criminología*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7486082>
- Cornejo, J. y Torres, J. (2019). *Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Constitucional en el Derecho Peruano y Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.  
<https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/123931>
- Cruz, C., Olivares, S. y González, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F, México: Grupo Editorial Patria.  
<https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/39410>.
- Cruz, E. (2017). *Delitos en particular*. México, D.F: IURE Editores.  
<https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/40212>.
- De la Corte, L., Aebi, M. y Cerezo, A. (2016). *Aspectos esenciales de la criminología actual*. Barcelona: Editorial UOC.  
<https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/58565>.

- De la Cruz, E., Batalla, E., Romero, S. y Arcos, V. (2019). *El derecho penal del enemigo y su influencia en la legislación penal mexicana*. Coyoacán: Ediciones y Gráficos Eón. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/127144>.
- Diario la Industria de Perú (2020), edición del 23 de noviembre. “No cesan los robos en viviendas de Chiclayo”. <https://www.laindustriadechiclayo.pe/noticia/1606195761-no-cesan-los-robos-en-viviendas-de-chiclayo>
- Diario la República de Perú (2020), edición del 19 de septiembre. “Joven es hospitalizado tras ser apuñalado durante asalto en Chiclayo”. <https://larepublica.pe/sociedad/2020/09/19/joven-es-hospitalizado-tras-ser-apunalado-durante-asalto-en-chiclayo-lrnd/?ref=Ire>
- Diario la República de Perú (2020), edición del 29 de octubre. “Lambayeque: el 17% de la población fue víctima de la delincuencia y denunció los hechos”. <https://larepublica.pe/sociedad/2020/10/29/lambayeque-el-17-de-la-poblacion-fue-victima-de-la-delincuencia-y-denuncio-los-hechos-lrnd/?ref=Ire>
- Dubinsky, K. (2018). *Los casos de probation en el sistema de justicia penal nación: una etnografía sobre prácticas judiciales*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de San Martín, San Martín, Argentina. <http://ri.unsam.edu.ar/bitstream/handle/123456789/783/TMAG%20IDAES%202018%20DKA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, G., Torres, M. Mendes, S., y Marques, P. (2018). ¿Son los jóvenes de origen migrante más propensos a la delincuencia que los jóvenes portugueses? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-26.pdf>

- Ferrajoli, L. (2018). *El paradigma garantista: filosofía crítica del derecho penal*. Madrid: Editorial Trotta, S.A. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/128616?page=1>.
- García, A. (2010). *Criminología. Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos*. Lima: San Marcos.
- García, J. (2016). *Las medidas alternativas al cumplimiento de las penas privativas de libertad: adaptado a las reformas del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015*. Madrid: Dykinson. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/58223>.
- Guerrero, G. y Guerrero, M. (2015). *Metodología de la investigación*. México D.F, México: Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/40363>.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. 6ta Edición. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández, W. (2019). Costos sociales de la victimización en América Latina: Percepción de inseguridad, capital social y percepción de la democracia. *Latin American Research Review*, 54(4), 835–853. <http://doi.org/10.25222/larr.23>
- Hikal, W. (2017). *Criminología: introducción a su estudio*. Panamá: Editorial Seguridad y Defensa. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/120121>.
- Jakobs, G. (1998). *Sobre la teoría de la pena*. Bogotá: Universidad externado de Colombia.
- Larrauri, E. (2016). *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Madrid: Editorial Trotta, S.A. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/61375>

- Lawrence, E., Cohen, y Marcus, F. (2018). Cambio social y tendencias en la tasa de criminalidad: Un enfoque desde las actividades cotidianas. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3, (20), 359-369.  
<http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/26497/20944>
- Lea, J. (2013). *Delito y Modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*. Ciudad de México: Ediciones Coyoacán.
- Llonto, Y. (2015). *Aproximación de los costos de la delincuencia y corrupción en Lambayeque*. [PDF file].  
<https://web.ua.es/es/giecryal/documentos/delincuencia-lambayeque.pdf>
- Medina, I. (2018). *Justicia restaurativa: la evasión no violenta como un nuevo supuesto de remisión* (Tesis de pregrado). Universidad de Lima, Lima, Perú.  
<http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/6053>
- Mill, J. (2017). *Sobre la libertad*. Madrid: Ediciones Akal.  
<https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/116162>.
- Noreña, L. (2017). *Factores criminológicos del delito de robo y sus efectos en del distrito de Amarilis - Periodo 2014-2015*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú.  
<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1468>
- Núñez, E. (2018). La inseguridad ciudadana como forma de control social. *Revista de Ciencias Jurídicas Exégesis*. (58). 93-109.  
[https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+content\\_type:4/la+criminologia+y+delincuencia/p3/WW/vid/829328477](https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/la+criminologia+y+delincuencia/p3/WW/vid/829328477)
- Peña, A. (2019). *Manual de derecho penal parte especial*. T2. Lima: Ediciones Legales.

- Peña, D. (2018). *Análisis de la política criminal del endurecimiento punitivo para enfrentar la incidencia delictiva en el delito de robo durante los años 2014 – 2016 en el distrito de Chiclayo*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Lambayeque, Perú.  
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7366>
- Pérez, R., Galán, A. y Quintanal, J. (2013). *Métodos y diseños de investigación en educación*. Madrid: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia.  
<https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/48593>.
- Portal web Federación de Periodistas del Perú (2020) edición del 31 de marzo, “Chiclayo: delincuencia se ha reducido en un 84 % tras el estado de emergencia”. <https://fpp.org.pe/chiclayo-delincuencia-se-ha-reducido-en-un-84-tras-el-estado-de-emergencia/>
- Portal web LP- Pasión por el Derecho (2016) edición del 18 de noviembre, “Rafael Garófalo, el precursor de la criminología moderna”. <https://lpderecho.pe/rafael-garofalo-precursor-criminologia-moderna/>
- Ríos, G. (2019). La información policial sobre la identidad del imputado: La criminología mediática en el proceso de construcción del enemigo. *Revista Derecho & Sociedad*, (52), 207-218.  
[https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content\\_type:4/la+criminologia+y+delincuencia/WW/vid/825317829](https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/la+criminologia+y+delincuencia/WW/vid/825317829)
- Rodríguez, J. (2016, 16 de septiembre). Comunidad y delincuencia juvenil: El rol mediador de la familia y el grupo de iguales. *Revista Española de Investigación Criminológica*.  
<https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/96/93>
- De Souza, D. (2018). *Un análisis sobre la posible influencia del populismo penal mediático en la aprobación de la prisión*

*permanente revisable*. (Tesis doctoral). Universidad Autónoma De Madrid, Madrid, España.  
<https://repositorio.uam.es/handle/10486/687152>

Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.

Sevilla, T. (2014). *Criminología, el perfil criminal*. Panamá: Editorial Seguridad y Defensa. Recuperado de <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/119437>.



**ANEXOS**  
**Recurso de Nulidad N° 1960-2019 LIMA SUR**



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
RECURSO DE NULIDAD N  
LIMA SUR**



**Robo agravado, sistema de tercios y aumento de la pena**

I. La Sala Penal Superior utilizó el "sistema de tercios", previsto en el artículo 45-A del Código Penal, pese a tratarse de un delito de robo agravado. Tal proceder es incorrecto y colisiona con la jurisprudencia establecida por esta Sala Penal Permanente, en el sentido de que, cuando se está frente a tipos penales que incorporan circunstancias agravantes específicas, no se aplica el "sistema de tercios", sino que se toma en cuenta el número de circunstancias para determinar, proporcionalmente, el marco punitivo.

II. Este Tribunal Supremo estima que la impugnación de los procesados PEPE MANUEL NAVEDA MARCHENA y PEDRO LUIS VILLACORTA ATAHUA, no tiene asidero fáctico ni jurídico. Los motivos propuestos, enraizados en sus condiciones personales, se evaluaron y sobredimensionaron en la sentencia de mérito, lo que originó que se les imponga una pena ilegal, desproporcionada e irrazonable. *Contrario sensu*, la pretensión punitiva de la señora FISCAL SUPERIOR resulta ajustada a Derecho, pues, motivó que se efectúe un nuevo esquema punitivo, en el que se ponderaron factores legales, esto es, primero la tentativa (para definir el nuevo marco de punibilidad abstracto); luego las circunstancias agravantes específicas (para establecer la pena concreta) y, finalmente, la conformidad procesal (para reducir proporcionalmente esta última sanción). La secuela a la que se arribó, en todos los casos, fue mayor al que se determinó en primera instancia. En ese sentido, en uso de la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, es razonable la elevación de la pena.

Lima, dos de marzo de dos mil veinte

**VISTOS:** los recursos de nulidad interpuestos por la señora FISCAL SUPERIOR y los encausados PEPE MANUEL NAVEDA MARCHENA y PEDRO LUIS VILLACORTA ATAHUA contra la sentencia conformada de fojas ciento setenta y uno, del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en el extremo que impuso seis años de pena privativa de libertad a PEPE MANUEL NAVEDA MARCHENA y PEDRO LUIS VILLACORTA ATAHUA, como coautores del delito contra el patrimonio-robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Gissela Margot Camarena Aguirre; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo COAGUILA CHÁVEZ.

**CONSIDERANDO**

**§ I. Expresión de agravios**

**Primero.** La señora FISCAL SUPERIOR, en su recurso de nulidad de fojas ciento ochenta y uno, del quince de noviembre de dos mil dieciocho, denunció la infracción del principio de legalidad y proporcionalidad, y solicitó la imposición de doce años de pena privativa de libertad. Afirmó que la agraviada Gissela Margot Camarena Aguirre fue amenazada con un arma punzocortante; además, fue lesionada en el



cuello y le ocasionaron escoriaciones, equimosis y tumefacciones. Señaló que las condiciones personales de los agentes delictivos no facultan a disminuir la sanción penal por debajo del mínimo legal.

**Segundo.** Los procesados PEPE MANUEL NAVEDA MARCHENA y PEDRO LUIS VILLACORTA ATAHUA, en sus recursos de nulidad de fojas ciento noventa y dos, y ciento noventa y seis, del doce de abril de dos mil diecinueve, instaron a la reducción de la sanción penal. Afirmaron que el Tribunal Superior no valoró que el delito quedó en grado de tentativa y que ellos son agentes primarios, carecen de antecedentes policiales, judiciales y penales, desempeñaron labores de mantenimiento y conducción de vehículos, y poseen carga familiar.

### § II. Imputación fiscal

**Tercero.** Conforme a la acusación fiscal de fojas ciento seis, del doce de junio de dos mil diecisiete, el *factum* delictivo fue el siguiente: el once de enero de dos mil catorce, aproximadamente a las 16:00 horas, la agraviada Gissela Margot Camarena Aguirre y su menor hijo se encontraban en la avenida Revolución, distrito de Villa El Salvador, esperando que un vehículo los traslade a una clínica dental. En ese momento, de manera sorpresiva y violenta, la primera fue tomada por la espalda por PEPE MANUEL NAVEDA MARCHENA. Este último le colocó un arma punzocortante en el cuello y la despojó de un bolso de tela, un teléfono celular marca Claro, el documento nacional de identidad y una tarjeta del Banco de Crédito del Perú, entre otros. Luego, pretendió darse a la fuga a bordo del vehículo motocar conducido por PEDRO LUIS VILLACORTA ATAHUA. Sin embargo, ambos asaltantes fueron capturados por un grupo de taxistas y conducidos a la comisaría del sector.

Por este hecho, se esgrimió como pretensión punitiva la imposición de doce años de privación de libertad.

### § III. Fundamentos del Tribunal Supremo

**Cuarto.** Al inicio del juicio oral a fojas ciento cincuenta y dos, con la autorización de la abogada defensora, los acusados PEPE MANUEL NAVEDA MARCHENA y PEDRO LUIS VILLACORTA ATAHUA se sometieron a los alcances de la Ley número 28122, del trece de diciembre de dos mil tres, admitieron su culpabilidad y reconocieron los hechos delictivos atribuidos por el Ministerio Público.

En tal mérito, se declaró la conclusión anticipada del debate oral y se dictó la sentencia conformada respectiva, de la cual emerge que fueron condenados como autores del delito contra el patrimonio-robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Gissela Margot Camarena Aguirre.



punitivo, en el que se ponderaron factores legales, esto es, primero la tentativa (para definir el nuevo marco de punibilidad abstracto); luego las circunstancias agravantes específicas (para establecer la pena concreta); y, finalmente, la conformidad procesal (para reducir proporcionalmente esta última sanción). La secuela a la que se arribó, en todos los casos, fue mayor al que se determinó en primera instancia. En ese sentido, en uso de la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, es razonable la elevación de la pena.

**Decimoctavo.** Finalmente, se advierte que, al inicio del sumario judicial, según trasciende del auto de apertura de instrucción de fojas sesenta, del siete de agosto de dos mil catorce, a los encausados PEPE MANUEL NAVEDA MARCHENA y PEDRO LUIS VILLACORTA ATAHUA se les incoó proceso penal con mandato de comparecencia.

El procesado PEPE MANUEL NAVEDA MARCHENA fue detenido el trece de julio de dos mil diecinueve, conforme emerge del acta de intervención policial de fojas doscientos diez. Por lo tanto, efectuado el cómputo respectivo, se concluye que este último cumplirá privación de libertad hasta el doce de julio de dos mil veintinueve.

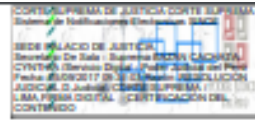
En el caso del imputado PEDRO LUIS VILLACORTA ATAHUA, el cálculo respectivo comenzará a regir una vez que sea aprehendido y puesto a disposición judicial.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declararon:

- I. **HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas ciento setenta y uno, del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en el extremo que impuso seis años de pena privativa de libertad a PEPE MANUEL NAVEDA MARCHENA y PEDRO LUIS VILLACORTA ATAHUA, como coautores del delito contra el patrimonio-robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Gissela Margot Camarena Aguirre; reformándola, **IMPUSIERON** diez años de privación de libertad a PEPE MANUEL NAVEDA MARCHENA y PEDRO LUIS VILLACORTA ATAHUA. En el caso del primero, el cómputo se efectúa desde el trece de julio de dos mil diecinueve (acta de intervención policial de fojas doscientos diez) y vencerá el doce de julio de dos mil veintinueve. En lo atinente al segundo, el cálculo regirá una vez que sea aprehendido y puesto a disposición judicial.
- II. **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene. Y los devolvieron.

# Recurso de Nulidad N° 502-2017 CALLAO – LIMA SUR



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA  
RECURSO DE NULIDAD N° 502-2017  
CALLAO

## SUMILLA

Se ha logrado probar la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda razonable. De este modo se ha destruido la presunción de inocencia de la que se encontraba premunido.

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del acusado Ricardo Martín Tello Pariona, obrante a folios trescientos ochenta y tres; contra la sentencia de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el extremo que condenó al acusado Ricardo Martín Tello Pariona como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo agravado, en agravio de Nilson Luis Jaramillo de Oliveira, Luis Ángel Ruiz Rivera, Diego Maximiliano Castillo Acuña y Juan Pablo Seperak Sarmiento, a diez años de pena privativa de libertad y fijó en setecientos soles, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el condenado a favor de los agraviados, de la siguiente manera: para Diego Maximiliano Castillo Acuña, el monto de trescientos cincuenta soles; para Juan Pablo Seperak Sarmiento, la suma de ciento veinte soles; para Nilson Luis Jaramillo de Oliveira, el monto de ciento treinta soles y para Luis Ángel Ruiz Rivera, la suma de cien soles.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Hinostrero Paniachi.

## I. IMPUTACIÓN FÁCTICA

1. Según la teoría del caso del Ministerio Público, contenida en el dictamen de folios ciento veinticuatro, se le imputa al acusado Ricardo Martín Tello Pariona, haberse apoderado ilegítimamente de los bienes de los agraviados (menores de edad), mediante violencia y amenaza, a mano armada y con el concurso de su cosentenciado Michael André Silva



madre de ésta, quien fue testigo presencial de la intervención de su defendido.

**c)** Al acusado Ricardo Martín Tello Pariona no se le halló en posesión de ningún bien de procedencia ilícita, razón por la cual se negó a suscribirla.

**d)** La casaca hallada en poder de su patrocinado, era de su propiedad; mas no de uno de los agraviados.

#### **IV. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO:**

**4.** Los fundamentos del Recurso de Nulidad del acusado Ricardo Martín Tello Pariona, no están destinados a cuestionar la validez del fallo por un error en la aplicación de categorías propias de la dogmática penal, respecto al delito de robo que se le imputa; sino que versan sobre cuestiones de índole probatoria. Consecuentemente, corresponde analizar si realmente la sentencia venida en grado, ha fundado su fallo en prueba capaz de demostrar que los hechos materia de imputación realmente ocurrieron; permitiendo subsumirlos en el tipo penal de robo agravado; y si el acusado es el autor de tal hecho punible.

#### **Norma penal aplicable al caso**

**5.** Dado que conforme a la tesis acusatoria del Ministerio Público, el acusado Ricardo Martín Tello Pariona se apoderó ilegítimamente de las pertenencias de propiedad de los agraviados Nilson Luis Jaramillo de Oliveira, Luis Ángel Ruiz Rivera, Diego Maximiliano Castillo Acuña y Juan Pablo Seperak Sarmiento, empleando violencia y amenaza; a mano armada, y con el concurso de su cosentenciado Michael André Silva Sandoval, y cinco sujetos desconocidos, y en perjuicio de menores de edad; la norma penal aplicable al caso, es el artículo 188°, concurriendo las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189°, del Código Penal, dispositivos que rezan: Artículo 188° “El que se apodera ilegítimamente de un



Pariona, pues si bien dicha testigo adujo haber visto al encausado el día de los hechos a la una de la mañana; sin embargo, cierto es también que los hechos se produjeron media hora después, esto es, a la una y treinta de la madrugada, de lo que se descarta que la citada persona fuera testigo presencial de los hechos.

**12.** Finalmente, determinada la responsabilidad penal del procesado Ricardo Martín Tello Pariona, corresponde señalar que la determinación de la pena, que tiene como sustento normativo, tanto el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal [que vincula la dosis de la pena con determinadas características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo], como los artículos 45° y 46° del citado Código Sustantivo. Además, engloba dos etapas secuenciales marcadamente definidas, la primera denominada "Determinación Legal", y la segunda rotulada como "Determinación Judicial. En esta última fase, concierne a realizar un juicio ponderativo sobre la presencia de circunstancias agravantes, atenuantes y/o cualquier otra causal de reducción o disminución punitiva.

**13.** Se debe tener presente que el tribunal de instancia realiza la valoración estipulada en el artículo 45° del Código Penal, advirtiéndose que el grado de instrucción del procesado Ricardo Martín Tello Pariona es de secundaria completa, de ocupación "electricista" (conforme a sus generales de ley obrantes a folios noventa y ocho), debiéndose tener en cuenta que tal circunstancia establecida en la norma de referencia no es un fundamento para una rebaja por debajo del mínimo legal; ya que se trata de circunstancias genéricas de atenuación que sólo permiten aplicar la sanción dentro de los márgenes de la pena abstracta [doce años] – artículo 46° del texto normativo- En esa línea, se verifica la presencia de la causal de disminución de punibilidad, entre otras, como la responsabilidad restringida por razón de la edad [artículo 22° del Código Penal] , se advierte que el procesado al momento de cometer el delito

# Recurso de Nulidad N° 2040-2016 - LIMA



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

RECURSO DE NULIDAD N.º 2040-2016/LIMA

PONENTE: JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

### Robo agravado

El encausado Ángel Paolo Arrieta Molina, a la fecha de ocurridos los hechos, tenía diecinueve años, conforme se desprende de la ficha RENIEC; por lo que correspondería disminuir prudencialmente la pena, conforme con lo establecido en el artículo 22 del Código Penal vigente al momento de los hechos. Se debe considerar que existe jurisprudencia uniforme reciente en tomo a inaplicar lo expuesto en el segundo párrafo de dicha norma, por lo que en el presente caso tampoco se aplicaría la mencionada excepción a la atenuación de la pena, conforme con el principio de proporcionalidad y culpabilidad. Se desprende que este fue detenido en cuasiflagrancia, por lo que no corresponde aplicar el beneficio por confesión sincera, conforme con lo establecido en el artículo 161 del Código Procesal Penal.

Lima, tres de octubre de dos mil diecisiete

**VISTO:** el Recurso de Nulidad interpuesto por el Fiscal Superior de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, a fojas doscientos ochenta y ocho, contra la sentencia de fojas doscientos ochenta del seis de julio de dos mil dieciséis, en el extremo que le impuso al encausado Ángel Paolo Arrieta Molina ocho años de pena privativa de libertad, en el proceso que se le sigue por el delito de robo agravado, en perjuicio de Rosa Benicia Montes Saavedra y Diego Alberto Tejada Montes.

Intervino como ponente el señor juez supremo Lecaros Cornejo.

### CONSIDERANDO

**Primero.** El Fiscal Superior de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, en su recurso formalizado de fojas doscientos noventa y cuatro, sostuvo que el Colegiado Superior le impuso al encausado la pena de ocho años, con lo cual no se encuentra conforme pues no resulta razonable ni proporcional





#### RECURSO DE NULIDAD N.º 2040-2016/LIMA

mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello, se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII, del Título Preliminar, del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

**Cuarto.** Por su parte, el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, en su fundamento 13, señala:

La determinación judicial de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica –definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes–, como al establecimiento de la pena concreta o final –que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos 45 y 46 del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad. El acuerdo deberá determinar la pena concreta o final consensuada, cuyo examen, bajo las pautas señaladas líneas arriba –juicios de legalidad y razonabilidad de la pena–, corresponde realizar al juez.

**Quinto.** Según la acusación fiscal, de fojas doscientos cincuenta y cinco, el hecho inculcado ocurrió el veintinueve de octubre de dos mil quince. Se acusó a ÁNGELO PAOLO ARRIETA MOLINA como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, previsto en el artículo 188, concordado con el inciso 4 (con el concurso de dos o más personas), del artículo 189 del Código Penal, en agravio de Rosa Benicia Montes Saavedra y Diego Alberto Tejada Montes, por lo que solicitó se le impongan doce años de pena privativa de libertad y seiscientos soles por concepto de reparación civil.

**Sexto.** En sesión de Juicio Oral, de fojas doscientos ochenta y cinco, el encausado Ángel Paolo Arrieta Molina, se acogió a la conclusión anticipada y se consideró responsable de los hechos imputados.

**Sétimo.** De la Sentencia de fojas doscientos ochenta, del seis de julio de dos mil dieciséis, se desprende que el Colegiado Superior, para imponer la pena, consideró: el marco de la pena del delito imputado (no menor de



#### RECURSO DE NULIDAD N.º 2040-2016/LIMA

doce ni mayor de veinte años), los tercios de la pena, que es agente primario (carece de antecedentes penales y a la fecha de los hechos tenía diecinueve años); por lo que correspondería imponer la pena dentro del límite inferior (doce años-catorce años y ocho meses). Además evaluó que existe confesión sincera, reconoció su responsabilidad durante todo el proceso (reducción por conclusión anticipada), el grado de violencia ejercido sobre la víctima no fue considerable; y sus condiciones personales, como que se trata de una persona joven, con un nivel de instrucción precario al haber estudiado solo hasta el quinto grado de secundaria, contaba con trabajo conocido como soldador donde percibía quinientos soles; por lo que una pena privativa de libertad severa dificultaría su reinserción a la sociedad lo que contraviene el propósito del Derecho Penal.

**Octavo.** De lo antes acotado, se advierte que el Colegiado Superior, al determinar la pena, motivó de forma detallada, respecto a las circunstancias presentes en el caso, que llevaron a establecer la pena impuesta al encausado en el presente proceso (ocho años); sin embargo, este Supremo Tribunal considera que debe tenerse en cuenta la pena establecida para este tipo penal, vigente al momento de los hechos (no menor de doce ni mayor de veinte años); los tercios del espacio punitivo de la pena privativa de la libertad conminada para el tipo penal: **tercio inferior (doce años-catorce años con ocho meses)**; tercio medio (catorce años y ocho meses-dieciséis años con cuatro meses); y tercio superior (diecisiete años con cuatro meses-veinte años).

En el expediente se advierte como circunstancia atenuante que el encausado carece de antecedentes penales, judiciales y policiales, conforme se desprende de los certificados de fojas ciento cuatro, ciento noventa y tres, y doscientos veintiocho, respectivamente. La circunstancia agravante que se presenta en el presente caso –concurso de dos o más personas–, son parte del injusto del tipo agravado, por lo cual no debe ser valorado a fin de evitar la doble sanción por lo mismo. No se advierten otras circunstancias agravantes, por lo que correspondería imponer la pena



#### RECURSO DE NULIDAD N.º 2040-2016/LIMA

116; por lo que correspondería imponer la pena de **ocho años**; la pena impuesta por el Colegiado Superior debe mantenerse.

#### DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos ochenta, del seis de julio de dos mil dieciséis, en el extremo que le impuso al encausado Ángel Paolo Arrieta Molina ocho años de pena privativa de libertad, en el proceso que se le siguiera por el delito de robo agravado, en perjuicio de Rosa Benicia Montes Saavedra y Diego Alberto Tejada Montes, e impusieron el pago de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los citados agraviados. **II. DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal de origen para los fines de ley correspondientes y se haga saber a las partes apersonadas en esta Sede Suprema.

**S. S.**

**LECAROS CORNEJO**

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHAVES ZAPATER

CALDERÓN CASTILLO

JLLC/mcz

# Recurso de Nulidad Nº 1973-2015 – LIMA NORTE



PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL  
RECURSO DE NULIDAD Nº  
LIMA NORTE



**Delito de robo agravado: Determinación judicial de la pena.**

**Sumilla:** Aceptados los cargos imputados, y teniéndose en consideración al determinar judicialmente la pena, el beneficio de confesión sincera y conclusión anticipada, además de la responsabilidad restringida del encausado, su condición de agente primario, la gravedad del delito, el peligro ocasionado, la personalidad del agente y el grado de reproche social del injusto cometido; debe tenerse por justificada la pena impuesta.

Lima, veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTOS;** el recurso de nulidad, interpuesto por la defensa del sentenciado Mario Daniel Ormeño Llanos, contra la sentencia conformada, de fecha trece de mayo de dos mil quince, emitida por la Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de folios cuatrocientos noventa y siete a quinientos cinco, en el extremo referido al *quantum* de la pena impuesta al recurrente, como autor del delito contra el Patrimonio, Robo Agravado, en grado de tentativa con subsecuente muerte, en agravio de Johnny Roberto Bastidas Lazo (ociso), Fredy Remuzgo Lovatón y la empresa distribuidora “DANVAL E.I.R.L.”; imponiéndole treinta años de pena privativa de libertad; así como el pago de una reparación civil de cincuenta mil soles, a favor de los herederos legales de Johnny Roberto Bastidas Lazo y quinientos soles a favor de Fredy Remuzgo Lovatón y la empresa distribuidora “DANVAL E.I.R.L.”.

De conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema **Pacheco Huancas**.

## CONSIDERANDO

### ❖ HECHOS IMPUTADOS

1. Se atribuye a Mario Daniel Ormeño Llanos, que el veinticinco de febrero de dos mil doce, siendo aproximadamente las quince horas, en circunstancias



injusto cometido y la pena a imponerse<sup>4</sup>, y que estas, en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena –preventiva, protectora y resocializadora–, conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en los numerales veintiuno y veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal.

**11.** En ese sentido, este Supremo Tribunal considera que la pena impuesta al encausado Mario Daniel Ormeño Llanos –treinta años de pena privativa de libertad–, aun cuando es por debajo de lo solicitado por el representante del Ministerio Público en su dictamen fiscal –folios trescientos noventa y cinco a seiscientos dos–, no resulta acorde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas; ya que, si bien la conducta es altamente reprochable, dado los bienes jurídicos protegidos que están involucrados –el patrimonio y la vida– debe tenerse en cuenta que la graduación y el aumento de la pena deben ir en concordancia con los fines de la misma que se debe cumplir, de prevención especial positiva frente al condenado, tendientes a su resocialización, dada la edad del encausado a la fecha de la comisión de los hechos; y de prevención general positiva de la pena frente a la sociedad, que garantice la coexistencia pacífica de sus integrantes.

**12.** Respecto a este último punto, nuestro código se inscribe en la línea de una teoría unificadora preventiva<sup>5</sup>, pues la pena sirve a los fines de prevención especial y general; así también lo ha precisado la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 0019-2005-PI/TC, del veintiuno de julio de dos mil cinco: “las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en

<sup>4</sup> Maurach, Reinhart/Zipf, Heinz, Derecho penal-Parte general 1. Teoría general del Derecho penal y estructura del hecho punible. Trad. a la séptima edición alemana por Jorge Bofill Gensch/ Enrique Aimone Gibson, Astrea, Buenos Aires, 1994, página 11.

<sup>5</sup> Claus Roxin, Derecho penal-Parte general, TI, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Trad. Diego Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, Madrid, Ed. Civitas, 1997, página 95.



que permiten razonablemente concluir que los fines de la pena, en tanto preventiva y resocializadora, se cumplirían en un tiempo menor al establecido en la sentencia conformada; en consecuencia, en virtud a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como a los fines perseguidos por la pena, y los fundamentos expuestos precedentemente, la pena impuesta debe reducirse, correspondiéndole veinticinco años de pena privativa de libertad, dado que en el caso concreto, están presentes las atenuantes antes descritas y la condición del sentenciado que, a la fecha de los hechos, contaba con dieciocho años de edad.

#### ❖ REPARACIÓN CIVIL

**16.** Por otro lado, la reparación civil nace con la ejecución de un hecho típico penal, debiendo determinarse en función de los efectos producidos por el injusto penal; y conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios, y se deberá imponer conjuntamente con la pena. En el presente caso, no habiendo sido impugnado este extremo por la parte civil ni por el sentenciado y siendo que el monto de cincuenta mil soles a ser pagados de forma solidaria, fue solicitado en la acusación escrita, debe mantenerse igual.

#### DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **HABER NULIDAD** en el extremo de la sentencia conformada, de trece de mayo de dos mil quince, emitida por la Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de folios cuatrocientos noventa y siete a quinientos cinco, que impuso a Mario Daniel Ormeño Llanos treinta años de pena privativa de libertad, por la comisión del delito contra el Patrimonio, Robo Agravado, en grado de tentativa con subsecuente muerte, en agravio de Johnny Roberto Bastidas Lazo (occiso), Fredy Remuzgo Lovatón y la empresa distribuidora "DANVAL E.I.R.L."; y **REFORMÁNDOLA**, le impusieron veinticinco años de pena

## MATRIZ DE CONSISTENCIA (PROYECTO DE INVESTIGACIÓN)

**TÍTULO: PUNIBILIDAD EXCESIVA Y MAGNITUD DE DESAPROBACIÓN SOCIAL EN EL DELITO DE ROBO, UN ESTUDIO DESDE LA CRIMINOLOGIA – CIUDAD DE CHICLAYO**

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<b>INDEPENDIENTE:</b>  Estudio criminológico	¿En qué medida el estudio criminológico previene la punibilidad excesiva y desaprobación social en el delito de robo?	Si A entonces B  Si la punibilidad excesiva y la magnitud de desaprobación social generan delitos de robo, es indispensable la prevención mediante estudios criminológicos.	<b>GENERAL: ( 1 )</b>  Determinar si es viable el estudio de la criminología, para prevenir la punibilidad excesiva y la desaprobación social en el delito de robo.  <b>ESPECÍFICOS: ( 3 O 4 )</b>  1. Analizar cuáles son los factores que generan la punibilidad excesiva y la desaprobación social. 2. Demostrar como a través de la criminología se pueden prevenir los delitos de robo. 3. Proponer la creación del Instituto Nacional de Criminología en el Perú, para la emisión de sentencias justas en los procesados por el delito de robo y otros delitos.
<b>DEPENDIENTE:</b>  Punibilidad excesiva y magnitud de desaprobación social			

